

**Iquique, primero de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, comparece CAROLINA ANDREA BARRERA DÍAZ, Ingeniero en Gestión Turística y funcionaria de Corfo Tarapacá, con domicilio en Avenida Arturo Prat 353, departamento 503, Iquique, viene en deducir denuncia por actos constitutivos de violación de garantías constitucionales durante el vínculo laboral, en contra de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, en adelante CORFO, persona jurídica de Derecho Público, representada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo, por su Director Regional, CESAR VILLANUEVA VEGA, ignora profesión u oficio, o por quien represente a la denunciada al momento de su notificación, todos con domicilio en calle Bolívar 202, oficina 1201, piso 12 de esta ciudad.

Señala que comenzó a prestar servicios para la denunciada y demandada, con fecha 01 de Mayo de 2015, como ejecutiva grado 9 en la Dirección Regional de CORFO en la Región de Tarapacá, bajo contrato de trabajo suscrito con fecha 30 de Abril de 2015, ello con el objeto de desempeñarse como ejecutiva técnica de proyectos, lo que implica orientar a empresarios y emprendedores sobre fondos Corfo, evaluar y presentar proyectos técnicos ante el órgano definido por Corfo y finalmente realizar seguimiento técnico a los proyectos que sean aprobados y asignados por su jefatura, funciones que desempeñó para la denunciada en la oficina ubicada en calle Bolívar 202, oficina 1201 de esta ciudad.

El contrato así suscrito y sus posteriores modificaciones o anexos, se pactó a plazo indefinido.

En cuanto al inicio y término de la jornada diaria de trabajo ésta sería el señalado por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Fomento de la Producción, y sus comités, aprobado mediante Resolución (E) N°2.215, de 2009 y sus modificaciones posteriores; o bien por las circulares, memorándum y en general todo



acto administrativo que se utilice por la Dirección Superior del Servicio informando el inicio y término de la referida jornada de trabajo. Es justamente, en razón de ello, que se estableció como inicio y termino de la jornada ordinaria un ingreso flexible entre 8:30 a 10: 00 AM y dependiendo de la hora de ingreso, la salida entre 17:30 a 19:00 de lunes a jueves y salida de 16:30 a 18:00 horas los días viernes.

Asimismo, su remuneración mensual promedio, para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, asciende a la suma de \$3.068.787.- considerando que, indistintamente de su remuneración mensual, percibe cada tres meses distintos ítems por concepto de asignaciones, incentivos y sueldo base,

Describe los hechos en base a las funciones que desempeña y la forma de ejecución.

1.- En su calidad de ejecutiva técnica de proyectos en la referida Corporación de esta región, debe orientar a empresarios y emprendedores sobre los instrumentos y concursos Corfo, evaluar y presentar sus proyectos técnicos ante el órgano determinado por Corfo.

Que, en el año 2015, con intervención de organizaciones públicas y privadas de esta región, se priorizó el sector turismo y se comenzó a diseñar la Hoja de Ruta del “*Programa Estratégico Regional de Turismo Sustentable Descubre Tamarugal*”, el cual fue asignado a su cargo para su seguimiento técnico.

Precisamente como consecuencia del Programa Estratégico Regional de Turismo fue que en el mes de Julio de 2017, se aprobó el convenio de transferencia de recursos entre el Gobierno Regional de Tarapacá y la Corfo por un monto de \$360.000.000.-, para la ejecución del concurso denominado “*Bienes Públicos Regionales*”, con foco en el Programa Estratégico Regional Turismo Sustentable y/o Energías renovables no convencionales código BIP 30477284-0.

De este modo, en el marco del concurso “*Bienes Públicos Regionales*”, se presentaron una serie de proyectos para su evaluación, siendo uno de ellos el más significativo por tratarse del proyecto que gatilló la oleada de hostigamientos y tratos vejatorios que comenzó a recibir por parte del



Director Regional Corfo.

Sobre este particular, destaca que este tipo de concursos cuenta con un plazo de 50 días hábiles para sancionar (aprobación o rechazo) de un proyecto postulado, y dentro de este plazo se somete a revisión técnica la iniciativa postulada, la que es expuesta en dos comités asesores de Corfo, los que a su vez, deben sancionar con la aprobación o rechazo en base a un informe de evaluación para el Subcomité emitido por el ejecutivo técnico designado por Corfo, en este caso en particular la actora.

Una vez que culmina el proceso de evaluación, el proyecto es presentado al Subcomité o al órgano competente, en su caso, el que decide, conforme la propuesta de la Subdirección de Área de Negocios, del Director Regional de Corfo, o de la autoridad competente, según corresponda, acerca de su aprobación o rechazo, pudiendo establecer condiciones de adjudicación y/o de formalización a los proyectos aprobados.

El plazo para presentar el proyecto a Subcomité no puede extenderse más allá de 50 días hábiles en aquellos instrumentos establecidos en modalidad de postulación permanente, los que se cuentan desde la realización del análisis de antecedentes legales de postulación del respectivo proyecto, y 70 días en la modalidad de concurso, contados desde la realización del análisis de antecedentes legales de postulación de la totalidad de los proyectos presentados al respectivo concurso.

En seguida, una vez que concluye la evaluación, el proyecto es presentado al Subcomité u órgano competente, el que decide, conforme la propuesta de la Subdirección de Área de Negocios, del Director Regional de Corfo, o de la autoridad competente, según corresponda, acerca de su aprobación o rechazo, pudiendo establecer condiciones de adjudicación y/o de formalización a los proyectos aprobados.

El Subcomité puede aprobar los proyectos con las modificaciones que considere pertinentes, en la medida que no se altere la naturaleza y el objetivo general de estos, pudiendo exigir modificaciones técnicas y/o presupuestarias.

En la práctica, dentro del proceso de evaluación de estos proyectos, el



primer comité asesor que interviene en la elaboración de estos corresponde al “Pre-Comité” denominado CER (integrado por los ejecutivos técnicos –dentro de ellos la suscrita- de las 5 regiones que conforman la macrozonanorte y/o coordinadores y asesores de Corfo central), comité que tiene por objeto revisar los proyectos que están en evaluación y recomendar aspectos críticos que podrían suponer un riesgo para el cumplimiento de los objetivos planteados en la postulación, pudiendo sugerir a la Dirección Regional reevaluar la decisión de aprobación y/o rechazo de un determinado proyecto.

El segundo comité que interviene es el Comité de Asignación Regional (CAR) Norte, y se trata del órgano competente que debe sancionar aprobación o rechazo de un proyecto, siendo el Informe de evaluación que se envía a los consejeros y directores regionales el insumo o instrumento principal para fundamentar su decisión de aprobación o rechazo.

La importancia de esta evaluación técnica es tal que debe seguir parámetros objetivos ya determinados y que se contienen en una ficha técnica que debe ser llenada y firmada por ella para posteriormente ser firmada por el Director Regional y, posterior a ello, proponerlo al CAR Norte (Comité de Asignación Regional), evaluación que, en la práctica, constituye un antecedente con una altísima probabilidad de ser aprobado por el CAR Norte en la medida que la evaluación técnica venga con recomendación de aprobación.

En armonía con todo lo anteriormente expuesto, menciona que en Agosto de 2018 y considerando que se desempeña como especialista en el sector turismo además de realizar el seguimiento técnico al Programa Estratégico Regional de Turismo, le fue asignado, para su evaluación técnica, el proyecto denominado “*Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá*”, Código 18BCR-99571, postulado conjuntamente por Fundación Travolution, Sernatur Tarapacá y comunidades indígenas de la Provincia del Tamarugal.



Precisado lo anterior, conforme con los plazos indicados y los procesos definidos para sancionar técnicamente el proyecto, fue que con fecha 13 de Noviembre de 2018, envió un correo electrónico presentando al Pre-Comité (CER NORTE) la recomendación técnica de aprobación para el proyecto “*Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá*”, Código 18BPCR-99571.

Luego, con fecha 15 de Noviembre de 2018, recibió un correo electrónico por parte del coordinador del área (coordinador del CER y CAR), quien comunicó a los ejecutivos técnicos y subdirectores regionales, los comentarios técnicos de los proyectos vistos en sesión (sesión del CER). Sobre la base de aquellos insumos, en su calidad de ejecutiva técnica de Corfo a cargo de la evaluación de este proyecto en particular, debió incorporar y resolver las observaciones técnicas.

Luego, y en base a los plazos establecidos por el coordinador del comité, preparó la ficha técnica final que posteriormente debía ser remitida a los consejeros y directores (CAR Norte) para que sancionen técnicamente el proyecto, sea aprobándolo o rechazándolo.

Finalmente, una vez cumplidas las exigencias y satisfechas las instancias técnicas impuestas por el coordinador en su correo de fecha 15 de Noviembre de 2018, dio por finalizada intervención en la evaluación del proyecto Código 18PCR-99571, asignándole una nota final 4,23 y sugirió la aprobación técnica del proyecto, oportunidad y evaluación que incomodó notablemente al director regional de Corfo Tarapacá, Cesar Villanueva Vega, comenzando un verdadero enjambre de tratos hostiles hacia su persona y peticiones irregulares a las que no accedió, generándose todo un ambiente laboral decadente que culminó por afectar su integridad psíquica.

En efecto, como consecuencia de haber recomendado la aprobación del proyecto en referencia, el director regional de Corfo la citó a una reunión privada, junto con el subdirector, René Fredes y otra ejecutiva técnica, Lorna Madariaga en las mismas dependencias del servicio.

En aquella oportunidad, el director les informó que durante el



período 2019 los recursos “*serán muy escasos*” y el factor difusión (visibilidad de las gestiones de Corfo o dar a conocer al público las gestiones del director de Corfo) de los proyectos será sumamente relevante para visibilizar la gestión de Corfo en la región (politización de Corfo). A raíz de esto, solicitó información respecto al componente difusión de los proyectos Bienes Públicos Regionales que están en evaluación, petición que fue satisfecha enviándole correo electrónico con fecha 30 de Noviembre de 2018, comunicándole lo exigido en la reunión y cuyo tenor expreso es el siguiente “*Director, envío lo solicitado. Proyecto alineada con los desafíos de Sernatur y Subsecretaría de Turismo (Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable, líneas de acción desarrollo pueblos originarios y programa Foco Destino), además de ser una iniciativa asociada la Estrategia de Desarrollo Regional y hora de ruta del Programa Nacional de Turismo Sustentable y Programa Estratégico Regional Descubre Tarapacá. Ob. General Generar un Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo de los Pueblos Aymaras y Quechua en la Región de Tarapacá, a través de hitos clave como adquisición de capacidades (competencias claves en la industria) para la mejora en la calidad de la oferta turística y comercialización de ésta, incentivo en los procesos de asociatividad, generación de productos integrados de Turismo Indígena Comunitario que permita alcanzar la sustentabilidad turística en el Territorio. Obs. Específicos. 1 Mejora en la calidad de los servicios de Turismo indígena acordes a los estándares de la industria, a través del desarrollo de competencias de los emprendedores. Este se desarrollará a través de talleres y capacitaciones. 2 Desarrollo de redes entre emprendedores a través de la generación de productos integrados de Turismo Indígena que permitan alcanzar otro nivel de comercialización. 3 Mejora en la comercialización por parte de los servicios de Turismo Indígena de la región, mediante el desarrollo y aprendizaje de herramientas de marketing, generación de redes de comercialización y contacto con Tour Operadores en una Rueda de Negocios. 4 Establecer procesos y mecanismos que permitan la sustentabilidad del Bien Público, que garanticen su funcionamiento y cuidado del patrimonio cultural y natural*



*de los territorios. 5 Fortalecer la gobernanza del Turismo Comunitario en la región, reforzando las redes actuales incluyendo a todos los actores relevantes en la cadena de valor, mediante el desarrollo de un Plan Estratégico de Manejo. Duración 24 meses. Entre las actividades de difusión se realizará un encuentro internacional de turismo comunitario. Adjunto información. Link informativo del primer encuentro internacional de turismo comunitario en Colombia <https://www.ecatc.gt/>".*

Sin perjuicio de lo anterior, nuevamente es citada a reunión con el director regional y el subdirector, ocasión en la que le comunicaron que existen dos proyectos Bienes Públicos Regionales que están en evaluación, uno asociado al sector turismo y otro asociado a Eficiencia Energética, y debido a los recursos económicos disponibles del convenio suscrito entre Corfo y el Gobierno Regional, sólo resultaba posible financiar un proyecto y que ésta habría sido una decisión final y directa del Intendente de Tarapacá, sr. Miguel Ángel Quezada Torres, lo que le llamó mucho la atención debido a que por más de 4 años que lleva en el servicio, jamás había escuchado que el propio intendente de la región recomendará alguna vez una aprobación o rechazo de un proyecto CAR Norte, con mayor razón si ningún intendente interviene de manera directa en aquellas decisiones por cuanto éstas están entregadas a los respectivos comités como cuerpos colegiados, por lo que le representé inmediatamente esta irregularidad al director regional y subdirector en el acto, y aquella circunstancia le obligó a solicitarles que realizaran una sesión de comité interna en la Dirección Regional Tarapacá con el objeto de sociabilizar los proyectos en evaluación con sus colegas, porque el primer proyecto era de su cargo (código 18BPCR-99571) y el segundo proyecto en evaluación que deseaban beneficiar lo llevaba su colega, Lorna Madariaga (código 18BPCR-100587).

Finalmente, considerando que el 07 de Diciembre de 2018 se cumplía el plazo de 50 días para presentar el proyecto que evaluó técnicamente para aprobación, código 18PCR-99571, a Comité de Asignación Regional (CAR) Norte, fue que con fecha 05 de Diciembre de 2018, el director regional y subdirector la citaron nuevamente a reunión,



informándole que debía modificar la evaluación técnica realizada en su proyecto denominado “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, proponiendo su rechazo en vez de su aprobación, con el objeto que este proyecto quedara desechado y, en su lugar, se aprobara el otro proyecto postulado por la Asociación de Industriales A.G. porque ésa fue la instrucción directa del Intendente Regional de Tarapacá bajo la excusa que se debía priorizar el sector eficiencia energética asociado el proyecto denominado “*Bien Público soluciones de ERNC y de Eficiencia Energética para los sectores productivos prioritarios de la Región de Tarapacá*”, postulado por la Asociación de Industriales de Iquique A.G.

Se negó a modificar su propia evaluación técnica de aprobación del proyecto, por lo que le solicitó vía electrónica al director regional y subdirector que le indicaran de manera expresa las razones y motivos del rechazo del proyecto, informándole de esto mismo al coordinador del comité, don Pablo Lincoñir el mismo día 05 de Diciembre de 2018 mediante correo electrónico y cuyo tenor es el siguiente “*Pablo, para tu conocimiento: Director, conforme a lo indicado por el subdirector, el proyecto “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, código 188PCR-99571 debe ser presentado a rechazo. Dado que como ejecutiva técnica he realizado la evaluación del proyecto, y la recomendación es de aprobación, agradeceré me indique usted o el subdirector las razones de rechazo que debo incorporar en la ficha, puesto que la evaluación externa de 4 componentes en promedio suman 4,3. Quedo atenta a sus indicaciones, dado que el coordinador del CAR nos solicita hacer envío a la brevedad de la ficha firmada por usted y por la suscrita. Atte.”.*

Habiendo advertido esta irregularidad y presión que se estaba ejerciendo sobre ella para modificar una aprobación ya hecha, concurrió donde la ex abogada de Corfo Tarapacá, srta. Silvana Contreras Reinoso, para consultarle sobre las consecuencias de estos graves hechos, solicitándole orientación jurídica para asegurar que existiera un trato



justo y equitativo durante el proceso de evaluación y presentación de proyectos ante el Comité. Del mismo modo, y luego de haberse negado a modificar la evaluación del proyecto por su evaluado, a sólo horas del vencimiento del plazo de 50 días (07 de Diciembre de 2018) para evaluar técnicamente el proyecto, el director regional se negó a firmar el informe de evaluación para ser presentado a subcomité, documento obligatorio que exige el órgano resolutorio (CAR Norte) para aprobar o rechazar un proyecto, amenazándola que constituía una causal de sumario administrativo que la evaluación técnica no fuera terminada dentro del plazo de 50 días, lo que dio pie a un correo expresando su malestar y citación a otra reunión el mismo día 06 de Diciembre de 2019 a las 10:30 hrs y cuyo tenor es el siguiente “*Rene, Me sorprende el tenor del correo, más aún cuando en mis 6 meses como Director Regional se me piden por primera vez fundar una decisión la cual nunca en todos los comités a la fecha me han pedido justificar.*

*Creo que no es la forma, el modo y la vía para expresar una inquietud. Por lo que agradeceré revisar la normativa e indicarme la obligatoriedad de fundar esta decisión, más aún cuando estamos a un par de horas de cumplir con el plazo de 50 días para la evaluación por parte del ejecutivo. Finalmente agradeceré agendar reunión con solo los ejecutivos para socializar el tema en cuestión y adicionar a un mejor resolver, el día de hoy a las 10:30. Atte, Cesar Villanueva Vega. DR Corfo Tarapacá”.*

Por último, fue el propio director regional en conjunto con el subdirector quienes determinaron las supuestas “razones” para rechazar el proyecto que una vez aprobó (Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, código 18BPCR-9951), lo cual consta en los correos electrónicos enviados y recibidos en donde se consignan las modificaciones (motivos) que le obligaron a incorporar en la ficha técnica, cuadro 2.5 del informe técnico de evaluación.

Debido a que las razones de rechazo que le obligaron a consignar en el respectivo recuadro o celdilla del informe no se ajustaban a los criterios técnicos de evaluación, el coordinador del área, don Pablo Lincoñir



(coordinador de comités), solicitó que sean revisadas, de lo contrario no sería posible presentar el proyecto al comité (CAR), de manera que le volvieron a presionar y obligar a agregar otras motivaciones para justificar el rechazo del proyecto, conforme correos electrónicos que paso a transcribir: “jueves, 06 de diciembre de 2018 11:19 Pablo, disculpando la demora, adjunto proyecto firmado que será presentado a rechazo. Carolina Barrera Díaz. Jueves, 06 de diciembre de 2018 11:23 Pablo, adjunto el mismo archivo más liviano que el anterior. Jueves, 06 de diciembre de 2018 13:30 Hola Carolina: La propuesta de rechazo no es coherente con los criterios de evaluación. No se puede presentar un proyecto en esas condiciones. Saludos. Pablo Lincoñir G./ jueves 6/12/2018 15:22 Rene, copio lo enviado por Pablo, y el director me pide que lo resuelva contigo./ jueves 6/12/2018 14:49 Director, copio correo de Pablo respecto a la presentación a CAR de mañana. Adjunto ficha que se remitió a nivel central Atte. Carolina Barrera Díaz”.

Recuadro 2.5 de la ficha técnica original con recomendación de aprobación que debía firmar el Director Regional para ser sancionada (aprobada o rechazada) por el CAR Norte:

Criterio	Evaluación Ejecutivo Técnico	Evaluación Evaluador Externo	Notal Final	Ponderación	Nota Ponderada
Diagnóstico y valor agregado		4,60	4,60	20%	0,92
Perfil de los participantes	4,70		4,70	15%	0,71
Coherencia del plan de trabajo y Presupuesto		3,50	3,50	20%	0,70
Impacto económico	4,00	4,00	4,00	20%	0,80
Propuesta de Disposición y Sustentabilidad	4,00		4,00	15%	0,60
Evaluación Estratégica	5,00	5,00	5,00	10%	0,50
<b>Totales</b>				<b>100%</b>	<b>4,23</b>

Nota 1: Para colocar la nota hacer doble click en el cuadro Nota  
 2: Recordar que escala de notas es de 1 a 5

2.5 OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO TÉCNICO
<p>La Dirección Regional recomienda la <b>APROBACIÓN</b> de la propuesta, con un presupuesto CORFO de \$ 127.174.000, bajo las siguientes condiciones técnicas:</p> <p>a) El proyecto deberá incorporar acciones de vinculación estratégica con la Subsecretaría de Turismo, Programa Estratégico Nacional de Turismo Sustentable, Programa Estratégico Regional de Turismo</p>



Cultura y Naturaleza en el Territorio de Nahuelbuta y Araucanía Costera, Programa Estratégico Regional Descubre Tamarugal y proyecto Bien Público “Diseño de una Red Senderos para la Comuna de Camiña en la Región de Tarapacá” código 18BPE-93875, a fin de crear instancias de colaboración y sinergias que fortalezcan las hojas de ruta de los programas CORFO y lineamientos estratégicos de los servicios públicos vinculados (considerando a lo menos a Conadi, Indap, Consejo de las Culturas y Sercotec).

- b) Para asegurar la sustentabilidad del Bien Público, se deberá incorporar como parte de los resultados del proyecto la presentación de una iniciativa a financiamiento público y/o privado que permita dotar de infraestructura necesaria los productos étnicos diseñados en el marco del Bien público.
- c) Se deberá incorporar como hito del proyecto, la conformación formal de la Red de turismo comunitario de Tarapacá.
- d) Se deberán mejorar los indicadores de cobertura
- e) Deberá existir un compromiso formal entre mandante/oferente y Red de turismo comunitario de Tarapacá respecto al uso e implementación de los productos integrados de turismo que permitan abrir nuevos canales de comercialización.
- f) Se deberá incorporar como resultado del proyecto la certificación de los empresarios y emprendedores que participarán de la escuela de turismo indígena.

Recuadro 2.5 de la ficha técnica que le obligaron a modificar ahora con recomendación de rechazo que debía firmar el Director Regional para ser sancionada (aprobada o rechazada) por el CAR Norte:

2.4 NOTAS EVALUACIÓN EXTERNA Y DEL EJECUTIVO TÉCNICO					
Criterio	Evaluación Ejecutivo Técnico	Evaluación Evaluador Externo	Notal Final	Ponderación	Nota Ponderada
Diagnóstico y valor agregado		4,60	4,60	20%	0,92
Perfil de los participantes	4,70		4,70	15%	0,71
Coherencia del plan de trabajo y Presupuesto		3,50	3,50	20%	0,70
Impacto económico	4,00	4,00	4,00	20%	0,80
Propuesta de Disposición y Sustentabilidad	4,00		4,00	15%	0,60
Evaluación Estratégica	5,00	5,00	5,00	10%	0,50
<b>Totales</b>				<b>100%</b>	<b>4,23</b>

Nota 1: Para colocar la nota hacer doble click en el cuadro

Nota 2: Recordar que escala de notas es de 1 a 5

2.5 OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO TÉCNICO
La Dirección Regional recomienda la <b>RECHAZO</b> de la propuesta, a razón de:
a) El proyecto postulado no se ajusta a los actuales lineamientos estratégicos del Gobierno regional.

Recuadro 2.5 de la ficha técnica que por segunda vez le obligaron a modificar con recomendación de rechazo que debía firmar el Director Regional para ser sancionada (aprobada o rechazada) por el CAR Norte:



VMXCTMMVJL

#### 2.4 NOTAS EVALUACIÓN EXTERNA Y DEL EJECUTIVO TÉCNICO

Criterio	Evaluación Ejecutivo Técnico	Evaluación Evaluador Externo	Nota Final	Ponderación	Nota Ponderada
Diagnóstico y valor agregado		4,60	4,60	20%	0,92
Perfil de los participantes	4,70		4,70	15%	0,71
Coherencia del plan de trabajo y Presupuesto		3,50	3,50	20%	0,70
Impacto económico	4,00	4,00	4,00	20%	0,80
Propuesta de Disposición y Sustentabilidad	4,00		4,00	15%	0,60
Evaluación Estratégica	5,00	5,00	5,00	10%	0,50
<b>Totales</b>				<b>100%</b>	<b>4,23</b>

Nota 1: Para colocar la nota hacer doble click en el cuadro

Nota 2: Recordar que escala de notas es de 1 a 5

#### 2.5 OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO TÉCNICO

La Dirección Regional recomienda la **RECHAZO** de la propuesta, a razón de:

- El proyecto no garantiza formalmente y de manera consistente la sustentabilidad del bien público diseñado
- Carencia de un compromiso formal entre las entidades participantes, en relación al uso o implementación de los productos integrados de turismo para la efectiva apertura de canales de comercialización.

De los tres recuadros denominados “2.5 OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO TÉCNICO” de la ficha técnica que elaboró, el primero corresponde al original con las observaciones de su aprobación con una nota total de 4,23. Luego, el segundo corresponde a la modificación que le obligaron a introducir en el recuadro 2.5 sobre observaciones del ejecutivo técnico para justificar el rechazo de aquel proyecto incluso con la misma nota 4,23, y que posteriormente fue rechazada por el coordinador por cuanto esa observación no constituía motivo que justificara el rechazo del proyecto, lo que obligó al Director Regional a inventar otras razones para rechazar ese proyecto según se constata del tercer recuadro 2.5 sobre observaciones del ejecutivo manteniéndose la misma nota 4,23.

Lo paradójico de todo fue que mientras la nota de aprobación de 4,23 se mantenía, las razones para justificar desesperadamente su rechazo variaban.

Después de todas las presiones de las que fue víctima por parte del director regional, finalmente con fecha 07 de Diciembre de 2018, en la sesión N° 89 del Comité de Asignación Regional Norte (CAR) de la Dirección Regional se presentó el proyecto con recomendación de rechazo, desestimándolo por las mismas razones que le obligaron a insertar en la ficha de evaluación, sección 2.5 observaciones del ejecutivo técnico.

La particularidad de presentar un proyecto que viene recomendado



con rechazo técnico excluye que éste sea discutido en comité (CAR) porque por regla general los integrantes del comité con derecho a voto ratifican la sugerencia de las direcciones regionales y aprueban la propuesta de rechazo sin más trámite.

Evidentemente hubo interés del director regional en presionarla para que el proyecto que tenía en proceso de evaluación se presentara a rechazo, y eso obedece a que el presupuesto disponible en el convenio Gore-Corfo sólo daba para financiar una iniciativa, y ésta fue el proyecto Bien Público Soluciones de ERNC y de Eficiencia Energética para los sectores productivos prioritarios de la región de Tarapacá, código 18BPCR-100587, postulado por la Asociación de Industriales de Iquique A.G.

Cuando se dio cuenta que estaban forzando las condiciones para aprobar otro proyecto, se lo hizo saber al subdirector, porque era muy notorio que se trataba de la imposición de una decisión que no obedecía a criterios técnicos sino a factores políticos y esto transgredía los principios de igualdad y oportunidad de los postulantes, lo que se ve reflejado en el informe de evaluación para subcomité del proyecto código 18BPCR-100587 (de su colega Lorna Madariaga) por cuanto con fecha 05 de Diciembre de 2018 se presentó este proyecto a Pre-Comité CER, por parte de la ejecutiva técnica Lorna Madariaga, presentándolo con recomendación técnica de aprobación, informándose por parte del coordinador del área, por correo de fecha 10 de Diciembre de 2018, que aquel proyecto contiene 9 comentarios (observaciones) por parte del Pre-Comité CER de los cuales 6 podrían suponer un riesgo para el cumplimiento de los objetivos de aquel proyecto, al extremo que en la observación N° 6 es categórica en revisar la condición de aprobación del proyecto que técnicamente significa reevaluar la iniciativa y resolver las debilidades que son críticas antes de presentar la iniciativa a sanción del CAR Norte, observaciones que a continuación transcribe:

1. La Asociación de Industriales de Iquique A.G que actúa como beneficiario del proyecto, no tiene las capacidades técnicas para ejecutar la iniciativa, lo intenta subsanar a través de un subcontrato.



2. El mandante -Gobierno regional de Tarapacá -puede tener conflicto de interés con el proyecto, pues es quien entrega los recursos, se sugiere revisar con abogados/fiscalía.
3. El mandante Gobierno Regional no aporta recursos físicos, personal ni financieros al proyecto.
4. No existe un mandante relacionado con el tema energético.
5. Revisar el presupuesto, en particular RRHH y gastos administrativos, respecto de actividades del plan de trabajo.
6. Proyecto presenta altas debilidades, se sugiere revisar condición de aprobación.

No obstante lo anterior, el director regional y subdirector de Corfo Tarapacá, obviaron las sugerencias del Pre-Comité CER, sin subsanar las observaciones y con fecha 13 de Diciembre de 2018 se presentó a CAR Norte el proyecto con recomendación de aprobación con una nota final de 4.1, promedio inferior a la evaluación técnica del proyecto de turismo que le obligaron a recomendar con rechazo, no obstante que el otro proyecto beneficiado no subsanó las observaciones técnicas que le fueran impuestas por el Pre-Comité CER y de todos modos fue aprobado precisamente porque venía con recomendación de aprobación por parte de su ejecutiva técnica, Lorna Madariaga, y ratificado por el director regional, de manera que tal aprobación resultaba ser un mero trámite para que el órgano resolutorio CAR Norte lo aprobara sin más trámite.

Según ya adelantara, los integrantes del Comité CAR Norte sancionan las iniciativas en base a la recomendación técnica de cada dirección regional, y para el caso de este proyecto en particular, aún en conocimiento de sus debilidades, se presentó a aprobación, lo cual consta en el acta respectiva, debiendo agregar que luego de ser aprobado y sólo hasta el mes de Enero de 2019, la fiscalía de Corfo liberó el acta que aprueba la transferencia de recursos, procedimiento que no es común ni regular, pero en el caso particular de esta iniciativa, estuvo en observación a razón de la denuncia que la ex abogada de Corfo Tarapacá, srta. Silvana Contreras Reinoso, puso en conocimiento de la fiscalía de Corfo a nivel central y que terminó por significar su



desvinculación de Corfo en el mes de Mayo de 2019.

Pues bien, como consecuencia de estas graves irregularidades y durante todo el período posterior, ha sido víctima de diferentes tratos vejatorios, indignos y de abuso por parte de su jefatura, director regional, quien se ha encargado de menoscabar su rol como ejecutiva técnica, interfiriendo en sus evaluaciones y presentación de proyectos técnicos además de objetar injustificadamente sus informes técnicos de seguimiento a otros proyectos que tiene asignados en Corfo, específicamente 2 iniciativas que son ejecutadas por una institución colaboradora denominada Cámara de Comercio de Iquique

No obstante lo anterior, por problemas estuvo con licencia médica desde el 26 de junio de 2019 al 09 de agosto de 2019, proceso al cual debió someterse a una operación muy delicada. Una vez recuperada, y luego de estar cerca de un mes y medio con reposo, se reintegró a sus funciones y es precisamente durante este período que se incrementaron aún más los conflictos con su jefatura.

En efecto, el día viernes 09 de agosto de 2019 los funcionarios presentes en la Dirección regional fueron convocados a una reunión de carácter urgente debido a una acusación grave en contra del Director Regional presentada ante la Contraloría General de la República y ante el Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad a propósito de estos mismos hechos, las cuales según el subdirector y periodista carecía de veracidad. Sin mayores antecedentes, ambos emitieron un comunicado público a nombre de todos los funcionarios CORFO con el fin de resguardar la imagen pública del Director Regional.

La declaración fue enviada por el periodista de Corfo Tarapacá a todos los medios regionales, y el día lunes 12 Agosto de 2019, a primera hora el subdirector les solicitó firmar la declaración pública a todos los funcionarios. Por su parte, no accedió a firmar aquel documento, pues no tenía todos los antecedentes respecto a la acusación que había sido denunciada además en una radio local, por lo tanto, le parecía imprudente y grave desmentir algo sin tener todos los antecedentes del caso. Finalmente, la declaración fue firmada por 13 de los 16



funcionarios de la dotación de Corfo Tarapacá, y acá es preciso aclarar que no fue espontánea ni voluntaria, las firmas fueron gestionadas por el propio subdirector.

El quiebre mayor se ocasionó cuando el Director regional fue convocado a exponer públicamente a los Consejeros Regionales la denuncia que existiría en Contraloría General de la República por estos mismos hechos. A raíz de ello, el día 03 de septiembre de 2019 debió participar de una reunión preparatoria, en la cual participó el Director regional, subdirector, y actual abogado de CORFO, Carlos Mauricio Schmidt. Participó alrededor de una hora y media en aquella reunión de preparación que había coordinado el director y tal fue su sorpresa al escuchar de su boca que ya sabía las preguntas que algunos consejeros regionales le realizarían al día siguiente porque ya estaba todo pauteado y que ciertos consejeros le orientarían en las preguntas para no perjudicarlo, y en base a ello, iban a preparar un discurso y documentación de respaldo que entregarían a los Consejeros Regionales. Al finalizar la tarde, y luego de una larga jornada de trabajo el actual abogado de CORFO le consultó la posibilidad de declarar como testigo de CORFO en Contraloría. Le explicó que eso no era posible, puesto que la denuncia de su ex colega era cierta y no estaba en condiciones de presentarse ante un organismo estatal a mentir, recibiendo por respuesta que no era necesario mentir, bastaba con presentarme y decir que no me acordaba de los hechos.

Es así, que llegado el día 04 de septiembre de 2019, oportunidad en la cual el director regional debía presentarse ante los Consejeros Regionales por las irregularidades en la adjudicación del proyecto en desmedro de aquél que aprobó técnicamente y que le obligaron a recomendar su rechazo, de manera enérgica se instruye en dos oportunidades que debe acompañarlo al Gobierno Regional. Ante su sorpresa, le consulta al subdirector el motivo por el cual debe hacerse presente en el Gobierno Regional, quien me indica que no estaba al tanto de dicha instrucción y que no era necesario que asistiera. Teniendo en cuenta la instrucción del subdirector, quien cumple el rol de jefe técnico de los ejecutivos, continué con las labores que estaba realizando. Para su sorpresa, nuevamente en el



hall de las oficinas regionales, es alertada enérgicamente por el director que deben irse al Gobierno Regional, y en presencia de las 2 secretarías, chofer, periodista y abogado le hace presente respetuosamente que no asistía a la actividad que le indica, no tardó en expresar su enojo y molestia por su negativa, y luego de varios minutos le indica que no resuelvan el tema en público y le pide que lo acompañe a su oficina. Ya estando en su oficina, y en privado la responsabiliza de la situación en la que se encuentra y me dice que debe acompañarlo como respaldo de los funcionarios, a lo que le responde que es mejor que sea acompañado por otra persona, puesto que estaba muy nerviosa. En ese instante, recibe un llamado desde el GORE, y le dice que quizá es mejor por su situación que no esté presente, puesto que hay algunos consejeros muy molestos.

Luego de este episodio, ante la constante presión que era sometida, colapsó y salió muy afectada emocionalmente de las dependencias de CORFO. Posterior a ello, recibió una llamada de un funcionario de ANECOR (Asociación Nacional de Empleados de CORFO), para orientarme respecto a lo siguiente: Había hecho abandono de su lugar de trabajo y además se había rehusado a seguir las órdenes de su superior directo, lo cual podía dar pie para un sumario administrativo. Luego de explicarle en detalle la situación que estaba viviendo, le recomienda acudir a la Asociación Chilena de Seguridad y dejar un reporte respecto a las presiones que ejercía su jefatura y por las condiciones de salud en las que se encontraba.

Como consecuencia de ello, le envió un correo electrónico a la funcionaria Carolina Bernal Iriarte (delegada de Anecor en Tarapacá), con fecha 04 de Septiembre de 2019, siendo las 18:42 hrs., y del siguiente tenor: *“Estimada Carolina, mediante la presente quiero poner en conocimiento una situación que sucedió el día de hoy a las 12:15 horas en el Hall de las dependencias de CORFO. Tal como lo informe hace unos días el director regional, hoy miércoles 04 de septiembre el director estaba citado a exponer la situación denunciada por el Diputado Gutiérrez a los Consejeros Regionales. A raíz de esta situación, y como acción preparatoria ayer el director me pidió estar en una reunión en la cual participó Rene Fredes, Carlos Smith, el director y la suscrita para*



*revisar los puntos a exponer a los CORE. No comprendí bien porqué debí participar de la reunión, supongo que para aclarar alguna duda que necesitará mi jefatura. Hoy, previo a que el director partiera al CORE, me comunicó en el pasillo que en 5 minutos partíamos a la presentación que se realizaría a los CORE. Me sorprendí un poco, y como no es una instancia en cual como funcionarios CORFO estemos obligados a participar hice las consultas al subdirector. Rene me indico que no sabía que estaba citada a la presentación con los Consejeros Regionales. A raíz de su respuesta, estando en el Hall el director me indica nuevamente que ya estamos en la hora para irnos... y ante mi nerviosismo, le respondo que no participaré de esa instancia, puesto que no es algo en lo que yo este obligada a participar. El director me pide hablar a solas en su oficina, y le explicó nuevamente que no quiero participar, que no es algo en lo que deba estar, que estoy nerviosa, incluso le muestro mis manos que temblaban. Luego de esto recibe un llamado desde el GORE, y me dice que quizá es mejor por mi situación que no esté presente. Cuando se hizo pública la denuncia de Silvana, el director y subdirector hablaron conmigo. A ambos les pedí que no me involucraran en nada, que necesito tranquilidad y que estoy recién reintegrándome de mi operación. En aquella oportunidad el director me dijo que quizá era prudente que tomara licencia médica, y así me mantenía alejada de toda esta situación. Le respondí que no, que mi trabajo es importante y que esperaba que nada afectara eso. Sinceramente lamento la situación que se ha generado con la denuncia de nuestra ex colega Silvana, pero yo le explique a mi jefatura y al actual abogado en CORFO que no puedo ser parte de declaraciones públicas respecto a este tema, simplemente porque no puedo desmentir lo que denuncia Silvana respecto al proyecto Bien Público, esa situación ocurrió. Finalmente, y dado la situación que se generó hoy, cerca de las 15:00 horas asistía a la ACHS con el objeto de dejar constancia de esta situación, y el motivo principal fue que el director me transmitió que el tema legal recién está comenzando, que habrá periodistas en las afueras de CORFO y que es probable que las cosas se pongan más complejas en términos políticos y comunicacionales, lo cual espero no sea así. En lo personal espero que CORFO como*



*institución a la que respeto mucho, resuelva de la mejor forma el proceso legal que existe y se resguarde el bienestar de los funcionarios. Saludos cordiales, Carolina Barrera Díaz’.*

Señala que ha sido víctima de acoso y hostigamiento por parte del director regional, quien en diferentes reuniones privadas buscó manipular la versión de los hechos ocurridos en diciembre de 2018, buscando desmentir y menoscabar a la ex abogada regional, quien luego de ser desvinculada decidió presentar una denuncia en contraloría. Señala que luego de haber efectuado su denuncia en ACHS con fecha 04 de Septiembre de 2019, y al momento de presentarse nuevamente en las oficinas de CORFO, la secretaria le informa que el Director regional necesita hablar con ella en privado. La conversación duró cerca de 1 hora, donde fue interrogada por parte del Director, quien reconoció que pensaba que ella era la principal responsable de la denuncia que habría efectuado la ex abogada de CORFO al momento de ser desvinculada. Otro antecedente importante que resultó de esta conversación, fue que el Director le contó que en sus primeros meses de gestión una empresa regional le habría manifestado que John Palomino, ex funcionario de la Dirección regional y encargado del concurso DFL-15, recibía el 10% de comisión de los proyectos DFL-15 que eran aprobados. Tratando de convencerla que siempre ha confiado en los funcionarios de la Dirección regional, le confiesa que no hace la denuncia al órgano CORFO para investigar, sino que le pide a una persona cercana que llame por teléfono a John y le proponga la comisión de 10%, con lo cual comprueba que la acusación era falsa. En ese momento, se acordó cuando la habían acusado de asesorar a una consultora, y que él sin prueba alguna llamó a la fiscal con la excusa que era su deber. Finalmente, el momento de mayor tensión se generó cuando la presionó en varias oportunidades para llamar a María Ángeles Romo, Gerente Corporativa de CORFO central con el objeto de informar que estaba bien, que nadie le había presionado y que mucho menos había salido alterada de las dependencias de CORFO.

Según consta en el documento adjunto emitido por ACHS, su denuncia se ingresó bajo el caso N° 0006505273, oportunidad en la cual



fue atendida por la doctora Johana Quero, quien tomó su declaración, emitió una licencia médica de 15 días y calificó su estado de salud con el diagnóstico de “Reacción al estrés agudo”, lo cual consta en el informe de antecedentes médicos emitido por ACHS de fecha 04 de Septiembre de 2019.

La doctora le explicó que la situación que estaba denunciando tenía todos los aspectos para ser acoso laboral, sin embargo, el reporte sería registrado como accidente de trabajo dado que los hechos no eran sostenidos en el tiempo. Ante la objeción de la mutualidad para ingresar su caso como denuncia de enfermedad profesional, y debido al estado de estrés que estaba padeciendo, accedió a ser atendida como un accidente laboral. Sin embargo, ACHS de manera deliberada y arbitraria reportó su denuncia como accidente de trabajo y no conforme con eso, el mismo día emitió la resolución de calificación como accidente común. Posteriormente, realizó la apelación a la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso), institución que rechazó su reclamo por calificación de origen de enfermedad. Todo ello es sin perjuicio que ese mismo día 04 de Septiembre de 2019, el propio Director Regional se apersonó a la ACHS para verificar si realmente concurrió a tal lugar como una señal de desesperación incomprensible.

El doctor Carlos Cáceres González, médico Psiquiatra, quien en conocimiento de su situación de salud señaló que su enfermedad es de origen profesional, y determinó reposo laboral bajo la licencia Nro. 57351097 por un total de 20 días, con inicio de reposo el día 23 de Septiembre de 2019.

En base a esta nueva licencia médica, y luego de varios rechazos por parte de Asociación Chilena de Seguridad, que sólo adicionaron más episodios de estrés y frustración a su situación de salud, y viéndose imposibilitada para acceder a tratamiento médico por su mutualidad, debí continuar asistiendo a sus consultas particulares, y recién con fecha 09 de octubre de 2019, la ACHS accedió a recibir su licencia médica e ingresar su denuncia de enfermedad profesional con fecha 09 de Octubre de 2019.



Posterior a esto, y finalizada la licencia médica emitida por ACHS, el doctor Carlos Cáceres González, médico Psiquiatra extiende una nueva licencia médica de tiempo parcial que inicia el 14 de Octubre de 2019 hasta el 02 de Noviembre de 2019, para así continuar con el tratamiento farmacológico que le había recomendado el especialista.

En mi última consulta médica de fecha 15 de noviembre de 2019, la doctora Carolina Vargas, médico psiquiatra de ACHS, le indica que es hora de enfrentar la situación laboral que sostengo con su empleador y le pide reintegrarse nuevamente a sus funciones laborales el día lunes 18 de noviembre de 2019. La patología que le diagnosticaron fue trastorno adaptativo calificada como enfermedad profesional y los motivos de ello se debe a la existencia de liderazgo disfuncional como factor de riesgo causante de enfermedad profesional.

De acuerdo a la recomendación de la mutualidad, comienza nuevamente su rutina laboral reintegrándose a sus funciones como ejecutiva técnica de proyecto, sin cambios evidentes al interior la oficina y con la relación quebrada con el Director Regional, quien nunca más volvió a dirigirle la palabra.

Lo expuesto anteriormente no concluyó con su reintegro después de ser atendida por la ACHS, sino que muy por el contrario, la ofensiva de la jefatura fue aún mayor y que se dieron dentro del contexto de la otra función que también desempeña como ejecutiva técnica de Corfo Tarapacá, esto es, realizar seguimiento técnico a los proyectos que sean aprobados y asignados por su jefatura, menciona que comenzó a recibir tratos hostiles por gestiones que anteriormente no habían sido objeto de observaciones por parte de otros directores regionales.

En efecto, en el mes de Marzo de 2019, La Cámara de Comercio de Iquique habría solicitado su separación como ejecutiva técnica del proyecto Programa Estratégico Regional de Turismo, código 14PEDR-35781-3, que ha venido asistiendo desde el año 2015. Las razones de aquel requerimiento fueron porque, según la Cámara de Comercio de Iquique, sería la responsable de “acoso laboral” a una profesional de aquella institución, lo que incluso motivó a que dedujeran una denuncia



en su contra por acoso laboral ante la Inspección del Trabajo de Iquique.

Como consecuencia de lo anterior, el director regional instruyó que las visitas técnicas que debía realizar a la Cámara de Comercio de Iquique se realizarían en compañía de otro funcionario de Corfo sólo con el objeto de evitar mayores “problemas” con la Cámara de Comercio ya referida, lo que no impidió a que asistiera a todas las revisiones y visitas técnicas en compañía con otro funcionario, quienes comprobaron el trato despectivo y poco profesional del que yo era víctima por parte de la dotación de la Cámara de Comercio de Iquique, institución colaboradora de Corfo. Si bien es cierto, la petición de separarla de sus funciones respecto del proyecto que involucraba a la Cámara de Comercio de Iquique no tuvo acogida, de todos modos hizo caso omiso a las denuncias por malos tratos que ha recibido por parte de personal de la Cámara de Comercio de Iquique, institución que cumple ante Corfo un rol de Agente Operador intermediario y, en tal virtud, ejecuta varios proyectos de financiamiento estatal.

Transcurrido el tiempo, los problemas con la Cámara de Comercio se acrecentaron, siendo el principal factor de quiebre el desconocimiento de la nueva administración de los protocolos y normativas para realizar seguimiento técnico al proyecto Nodo Bares código 18NODO-100467. Aquel proyecto tenía una duración de 2 meses, plazo en el cual se debía realizar un diagnóstico a un grupo de 10 empresas, para lo cual la Cámara de Comercio de Iquique contrató los servicios de la empresa consultora Co-Imagina.

Tal como lo señala el oficio de cierre del proyecto, la decisión de rechazar el informe técnico obliga a CORFO a solicitar el reintegro de los recursos transferidos para el diagnóstico, monto equivalente a \$4.000.000, pues la normativa establece que sólo se puede pagar con recursos CORFO un informe que cuente con aprobación.

Es a raíz de la solicitud de reintegro de los recursos del proyecto Nodo Bares código 18NODO-100467 es citada a reunión gestionada entre el Director Regional, César Villanueva, y el presidente de la Cámara de Comercio de Iquique, Rafael Montes. En aquel encuentro participan, el



subdirector Rene Fredes, la ejecutiva técnica Carolina Bernal y el ejecutivo Financiero Gabriel Carmona, más la Directora Agente, Gisela Schaffer Silva de la Cámara de Comercio de Iquique.

Finalizada la cita y para su sorpresa, es acusada públicamente de haberse puesto de acuerdo con la ex abogada de CORFO, Silvana Contreras a quien ya habían desvinculado en el mes de mayo, para perjudicar financieramente a la Cámara de Comercio de Iquique, asesorando a la consultora Co-Imagina, responsable de realizar el diagnóstico, para no presentar los respaldos técnicos y obligatorios para aprobar el informe final del proyecto, lo cual había obligado a la Cámara de Comercio a rechazarlo por falta de antecedentes.

Ante la gravedad de la acusación, el Director regional finaliza la reunión y en presencia de los concurrentes realiza una llamada telefónica a la fiscal de CORFO señalando que en su labor de funcionario público y como autoridad está obligado a reportar la denuncia efectuada por la Cámara de Comercio e instruir un sumario administrativo. Ante su sorpresa, y puesto que nunca fue consultada por su jefatura respecto a la veracidad de la acusación, se mantuvo en silencio. No conforme con lo ocurrido, el Director regional convoca nuevamente a reunión con sus colegas a una reunión de carácter urgente donde es expuesta públicamente. En esta oportunidad no guardo silencio y le hago presente al Director que no se puede estar realizando suposiciones basado solo en comentarios de terceros, que esperarí­a al menos de su parte como autoridad aclarar la situación y tener pruebas para respaldar los dichos de la Directora de la Cámara de Comercio. En paralelo, le instruye gestionar una reunión con la empresa consultora Co-Imagina, a quienes supuestamente había asesorado con la abogada regional para perjudicar financieramente a la Cámara de Comercio de Iquique, lo cual consta en el acta de reunión de fecha 12 de junio de 2019.

Finalizada la reunión, se deja por acta que la consultora Co-Imagina no recibió asesoría de funcionarias de CORFO. Para su sorpresa, en esta oportunidad el Director regional no llamó a la fiscal para informar lo sucedido y tampoco aclaró con sus colegas la situación ocurrida el día



anterior. Hecha esta salvedad, su jefatura le solicita revisar nuevamente el informe final del proyecto, pero esta vez con la empresa consultora a fin de identificar la documentación que falta y colaborar a solucionar el problema económico y administrativo de la Cámara de Comercio de Iquique.

A pesar de todas las revisiones adicionales que debió realizar, y fuera de toda normativa, el informe final del proyecto fue rechazado por falta de antecedentes y la Cámara de Comercio de Iquique debió reintegrar los \$4.000.000 de subsidio CORFO, lo cual está realizando en pagos de 4 cuotas mensuales.

Por otro lado, debido a que su trabajo técnico es supervisado por el subdirector, presentó para su revisión los pendientes que tenía a la fecha, dando prioridad al cierre trimestral del Programa Estratégico Regional de Turismo Sustentable “Descubre Tamarugal”, código 14PEDR 35711-3, cuyas garantías habían sido extendidas y su vigencia finalizaba en diciembre de 2019.

Señala que también que desde el 2015 lleva la ejecución del Programa Estratégico Regional de Turismo, y desde el 2018 ejecuta coordinadamente con su colega Carolina Bernal y Gabriel Carmona el seguimiento técnico y financiero del proyecto. Dicho programa era ejecutado administrativamente por la Cámara de Comercio de Iquique, responsable de supervisar y administrar el plan de trabajo y recursos que CORFO entrega. El programa por plazo y resolución debía cerrar el primer semestre de 2019, y por diferentes problemas administrativos y cambios de ejecutivo en el Agente Operador se extendió el cierre técnico y financiero hasta julio de 2019. Lo conversado en Agosto de 2019 con el Director Regional, subdirector y sus colegas (Carolina y Gabriel) fue ampliar el plazo de revisión, a fin de lograr que se presentaran todos los documentos necesarios sancionar técnica y financieramente el programa.

Finalizado el plazo de ejecución, y según lo establece la normativa, la Cámara de Comercio cuenta con un plazo para revisar y sancionar el diagnóstico realizado por la empresa consultora. Transcurrido dicho plazo, se deben remitir los antecedentes e informe a CORFO, quien



deberá pronunciarse técnicamente. Es a raíz de la revisión técnica de cierre, que constató que nuevamente faltaban antecedentes obligatorios para aprobar el diagnóstico y por ende, de no ser acompañados no se podría dar aprobación al informe final. Finalmente, y luego de varias reuniones y revisión de documentos, la Cámara de Comercio determina rechazar el informe final por falta de antecedentes.

Finalizado el proceso de revisión, emitieron un informe técnico y financiero de cierre, el cual fue presentado al subdirector con todas las evidencias del proceso. Dicho informe fue aprobado por el subdirector y por ende, se emitieron los oficios correspondientes para firma del Director Regional y posterior notificación a la Cámara de Comercio de Iquique en la que se comunicaba que debían reintegrar millonarias sumas de dinero. Sin embargo, el director decidió no firmar los oficios, dejando una nota al subdirector con su firma y fecha de 22 de Noviembre de 2019, en la cual señala “*Rene: Urgente solicita reunión con la Cámara. Esto debe ser consensuado y no impuesto. Si faltan antecedentes que los adjunten*”.

Se les olvidó a sus jefaturas que la sanción técnica y financiera no se impone, pues nuestra labor como ejecutivos técnicos es revisar y sancionar en base a evidencias. Al tomar estas decisiones olvidan y desconocen que en el mes de septiembre de 2019 se había otorgado más plazo a la Cámara de Comercio de Iquique para presentar los antecedentes necesarios para revisar los gastos y actividades del programa.

Así las cosas, y como resultado de la reunión sostenida entre el subdirector y Cámara de comercio, con fecha 28 de noviembre de 2019 ingresa a través de oficina de parte CORFO la rectificación efectuada por parte de la Cámara de Comercio de Iquique respecto de un gasto asociado al ítem Arriendo de Oficina. Aclarar, que el subdirector entregó los informes técnicos y financieros extra oficialmente, pues hasta el viernes 29 de noviembre de 2019 fueron firmados los oficios por parte del Director regional.

Lo impresionante, es que el contrato que piden revisar



correspondiente a un gasto de arriendo que han presentado cuatro veces, y todas las veces ha sido rechazado por estar mal emitido. Dado que no la escuchan, y desde el viernes 29 de noviembre 2019 decidieron sostener reuniones sin ella, aun cuando es la ejecutiva técnica a cargo del programa, no están considerando lo que establece el reglamento financiero, lo cual está respaldado mediante carta CORFO N° 564 de fecha 26 de noviembre 2019, y N° 174 de fecha 18 de marzo de 2019.

Por su parte, entregó copia de los antecedentes al subdirector, y le recordó el numeral 5.5 del Manual de rendición y Seguimiento financiero de los proyectos y programas de Entidades Intermediarias. Indica el manual que el resultado de una rendición financiera podrá finalizar con gastos aprobados, objetados y/o rechazados. La misma normativa establece, que los gastos que han sido rechazados en una rendición anterior, no pueden formar parte de futuras rendiciones de cuenta.

La gravedad de estas irregularidades se consolidan cuando el Director Regional en vez de firmar los oficios en que se le comunica a la Cámara de Comercio de Iquique que deben reintegrar sumas millonarias por no justificar su inversión, hace todo lo contrario y ordena llamar a la Cámara de Comercio de Iquique para que resuelvan el inconveniente y acompañen los antecedentes faltantes de rendición para que prácticamente no restituyan dineros fiscales, lo que efectivamente ocurrió, por cuanto la Cámara de Comercio presentó los mismo documentos que ya en períodos anteriores fueron rechazados así como también presentó documentos “rectificados” o creados sólo para evitar restituir dineros fiscales.

La presencia de personal de la Cámara de Comercio en las oficinas de Corfo Tarapacá y las reuniones irregulares mantenidas jamás ha sido tramitadas al amparo de la ley del lobby, es como si fueran parte de Corfo porque se pasean libremente por las dependencias. Todas las reuniones que se realizan en Corfo Tarapacá no tienen registro en la plataforma de la ley del lobby, ciertas personas llegan y entran como si se tratara de una feria, sin que se lleve un control estricto que transparente quienes se reúnen con el Director Regional, cuando y para qué.



Para finalizar, con fecha 28 de noviembre de 2019, Carolina Bravo, Jefa Departamento Desarrollo de Personas de CORFO central, le notifica que a partir de ese momento ya no reportará más sus labores al subdirector. Al preguntar los motivos de esa decisión, le informa que es una medida correspondiente al diagnóstico de enfermedad profesional calificado por ACHS. Sin embargo, le hizo presente a la jefa de Administración que nunca señaló al subdirector como responsable directo de su denuncia de hostigamiento laboral, recibiendo como respuesta a través de correo electrónico que ahora debe vincularse solamente con Raúl Guzmán, Jefe de Administración y Control de Gestión de la Dirección Regional de Iquique, con quien no tiene ningún inconveniente, pero que funcionalmente no resulta comprensible de qué forma se podría relacionar al tratarse de otra sección en la que no se desempeña.

Que, con fecha 29 de Noviembre de 2019, le envió un correo electrónico a la funcionaria Carolina Bravo Peillard, con copia a otros funcionarios de Corfo Tarapacá, preguntándole el por qué fue destinada a otras funciones y se le desligada de todo contacto con el subdirector René Fredes cuando el hostigamiento lo había estado recibiendo por parte del Director Regional y no del subdirector.

Como respuesta a aquel correo, con fecha 02 de Diciembre de 2019, encontrándose en plenas vacaciones, el subdirector René Fredes le envió un correo electrónico, ratificando la decisión y dándole instrucciones no obstante no encontrarse en funciones vigentes y cuyo tenor es el siguiente *“Estimada Carolina: En relación a las apreciaciones emitidas por ti en una cadena de correos al término de la semana recién pasada, debo puntualizar lo siguiente: La ejecución y desarrollo de cada uno de los proyectos son de mi absoluta responsabilidad, sin vínculo en lo operativo del director regional, quien en su calidad de tal, se limita a la entrega de los lineamientos generales de la estrategia a seguir por la DR en torno a nuestros programas y beneficiarios atendidos. También quiero dejar en claro, que respecto al PER Descubre Tamarugal, me ha correspondido la validación de los aspectos técnicos y financieros de su ejecución, en el dilatado proceso de cierre con el AOI Cámara de Comercio Iqq. Trabajo desarrollado por tres ejecutivos(as) de nuestro equipo.*



*Posteriormente, este fue puesto en conocimiento de nuestro Director para su decisión y parece final. Debo manifestarte que el DR en ningún momento ha rechazado u objetado el trabajo realizado por uds. Explícitamente como te consta, ordenó establecer una etapa de conversación entre las partes para encontrar una solución viable y transparente, y en acuerdo a la situación de crisis del momento, establecer una propuesta consensuada y factible, que en definitiva será presentada al Director para su consideración y resolución final en línea con las atribuciones que le competen (la reunión quedó agendada para este martes a las 11 am.) En cuanto al certificado de patología enfermedad profesional emitido por la Achs, sin duda, que es sorprendente la resolución, desde el punto de vista personal y estructural. Aunque pueda compartir o no, es un fallo que como institución debemos acatar y velar por su íntegra implementación, de manera que se puedan superar los inconvenientes que en el documento se detallan en forma definitiva y explícita. Mi deber, más allá de comentarios o apreciaciones personales de tu parte, es ceñirme estrictamente a lo que solicita la Achs, las que serán supervisadas directamente por el Jefe de control y Administración, Raúl Guzmán Veira, quien será tu jefatura directa por el tiempo que sea necesario. De esta manera y para tu mejor claridad las labores que a la fecha desempeñabas serán reasignadas a otros ejecutivos técnicos a la brevedad, por lo cual te solicito previo a tu feriado legal finiquites los pendientes para una entrega ordenada de tus proyectos. Finalmente, y con estricto apego a la determinación de la Achs, desde este momento quedas oficialmente liberada desde mi ámbito, de cualquier dependencia operacional respecto de tus acciones profesionales en nuestra dirección regional. Atte. René Fredes”.*

Sin perjuicio de todo ello, con fecha 03 de Diciembre de 2019, el Director Regional de Corfo Tarapacá envió un correo a los funcionarios de aquella oficina, señalando lo siguiente “*Estimados, informar que por un tema de orden interno, se resolvió de manera consensuada que desde el viernes 29 de noviembre del presente, destinar a la funcionaria Carolina Barrera a pertenecer funcional y orgánicamente de la Jefatura*



*de Administración y Fianzas a cargo de Raúl Guzmán V., por lo que agradeceré evitar cualquier vinculación de carácter técnico en la ejecución de programas y proyectos de nuestra DR, toda vez que estos se encuentran bajo la supervigilancia del Subdirector, quien no tiene desde la fecha indicada vinculación o dependencia con la Srta., Barrera. Este correo nace para evitar confusiones, ya que el Subdirector se encuentra de vacaciones y no tengo antecedentes si socializó esta decisión”*

Como se podrá comprender, la destinación de una función que ha desempeñado por un par de años por otra distinta en la que no tiene conocimiento ni capacitación además de aislarla del resto del personal de Corfo Tarapacá significó nuevamente un quiebre emocional que le hizo llegar nuevamente a la ACHS, con fecha 06 de Diciembre de 2019, para ser atendida desde el punto de vista médico, todo ello teniendo en consideración, además, que la denunciada sabía a cabalidad que con fecha 09 de Diciembre de 2019 iniciaría sus vacaciones.

Ahora bien, habiéndose reintegrado de sus vacaciones con fecha 26 de Diciembre de 2019, se encuentra con la desafortunada sorpresa que su nueva “jefatura directa” no ha sido informada de las funciones específicas que debe cumplir, sumado al grave hecho que he sido bloqueada del sistema y no puede ingresar al mismo para trabajar en algo, debiendo llamar a nivel central para que le vuelvan a habilitar y, por cierto, ahora está sentada frente a un escritorio sin hacer nada porque nadie sabe lo que debe hacer, sin capacitación ni instrucciones de sus nuevas tareas, generándose el clásico escenario de hostigamiento donde aíslan al trabajador y lo destinan a otras funciones para que la intensidad de la represión aumente y afecte más la sensación de frustración.

Alega vulneración a su derecho a la integridad psíquica de la persona consagrada en el artículo 19 N° 1 de la Carta Magna.

Refiere que la persecución insidiosa, maliciosa, denigrante e inhumana por parte de estos actores ya individualizados que tuvieron por objeto destrozarse su integridad psíquica resulta totalmente contraria a su real desempeño y la función específica que cumple en la Corfo Tarapacá.

Así las cosas, los hechos descritos y los constantes malos tratos la



llevaron al extremo de ser atendida por un psiquiatra y un psicólogo de la Asociación Chilena de Seguridad, encontrándose actualmente en tratamiento y con medicamentos, sin perjuicio que la denunciada ha continuado menoscabando su integridad psíquica en la forma como ha expuesto latamente.

Alega vulneración a La libertad de trabajo y a la libre elección del trabajo.

En efecto, la denunciada, mediante sus agentes ya individualizados tantas veces, y con pleno abuso de sus cargos de jerarquía, con fecha 29 de Noviembre de 2019, de manera arbitraria e ilegal procedieron a destinarla a otras funciones ajenas a las de su competencia como lo es el área financiera, en circunstancias que siempre se ha desempeñado como ejecutiva técnica de proyectos. Peor aún, la destinan a funciones que hasta la fecha nadie sabe cuáles son, debiendo permanecer sentada frente a un escritorio sin nada que hacer.

Se trata de una medida arbitraria porque obedece al antojo desesperado de la jefatura de no verla involucrada más en la sección de proyectos Corfo, especialmente en su evaluación y seguimiento presupuestario de los fondos públicos que se destinan a particulares. Es ilegal porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Código del Trabajo, el pacto laboral es un contrato consensual y no impuesto, al límite que el artículo 12 del mismo cuerpo legal reconoce el ius variandi del empleador en la medida que su ejercicio no importe un menoscabo para el trabajador, siendo este caso particular un menoscabo evidente a su integridad psíquica, máxime cuando la única autoridad que tiene facultad para modificar el contrato de trabajo es el Vicepresidente de Corfo y no el Director Regional y menos el subdirector. Del mismo modo se constata la ilegalidad desde que Corfo Tarapacá se rige también por la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y sabido es que la destinación es una medida preventiva en el curso de un sumario administrativo conforme consigna el artículo 130 inciso 1º de la ley 18.834, es decir claramente se le impuso un castigo anticipado, de manera que estas imposiciones arbitrarias e ilegales coartan su libertad de



trabajo.

Ahora bien, esta imposición de destinación y evitar todo contacto con el Director Regional y subdirector y que se ve reflejado en correos electrónicos remitidos a la suscrita y al resto del personal obedece lisa y llanamente a una abierta violación a la garantía referida en este apartado en cuanto la inhabilita para seguir ejerciendo el cargo

En cuanto al daño moral, existe una clara vinculación entre el nexo causal y el daño provocado hacia su persona en la esfera íntima desde que la forma como la demandada ha denostado su salud mental al grado que se encuentra con terapia psiquiátrica y psicológica como consecuencia del maltrato en el entorno laboral, provocando todo este padecimiento y que era del todo evitable si se hubiere actuado conforme la legislación exige, daño generado de la que esta parte no puede hacerse cargo, debiendo ser condenada la demandada al pago de la suma de \$70.000.000.- por los graves perjuicios provocados en su persona con ocasión de su conducta denigrante e inhumana.

Solicita en definitiva:

1.- Que se declare que las conductas desplegadas por la denunciada han violado las garantías constitucionales de la integridad psíquica de su persona y la libertad de trabajo y de su libre elección, vulnerando, con ello, lo establecido en el artículo 485 del Código del Trabajo en relación a lo dispuesto en el artículo 19 N° 1, inciso 1° y N° 16 de la Constitución Política de la Republica o la garantía constitucional que se determine conforme al mérito de autos, ordenando a la denunciada al cese inmediato de tales conductas..

2.- Que, la denunciada debe disculparse públicamente, por su proceder, mediante un comunicado por escrito en toda la sede regional ubicada en calle Bolivar 202, oficina 1201, piso 12 de esta ciudad, por haber atentado abiertamente contra la integridad psíquica de la suscrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 N° 3 del Código del Trabajo y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 492 inciso 1° de la misma codificación.

3.- Que, la demandada debe pagar a título de daño moral la suma de



\$70.000.000.- con reajustes e intereses.

**SEGUNDO:** Que, comparece FELIPE DANIEL GARCÍA RIFFO, abogado de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, viene en contestar la denuncia por supuesta vulneración de garantías constitucionales durante la relación laboral, específicamente las garantías constitucionales contenidas en los numerales 1 y 16 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y demanda de indemnización de perjuicios en procedimiento de Tutela Laboral, interpuesta en contra de su representada, por doña CAROLINA ANDREA BARRERA DÍAZ, solicitando su rechazo, con costas, toda vez que nunca ha existido vulneración a los derechos fundamentales de la trabajadora denunciante, ni menos un daño moral a su respecto por su representada.

Niega expresa y concreta de los hechos que fundan la denuncia.

Como cuestión previa, viene en negar los hechos alegados en la denuncia, de manera tal que no resulta efectivo:

Que haya existido por parte de alguna autoridad o trabajador de su representada, conductas abusivas, humillantes vejaciones, aislamiento, persecuciones u otras conductas señaladas en la denuncia de autos, que importen transgresión de los derechos y garantías constitucionales de la denunciante. Niega tajantemente las afirmaciones señaladas en la denuncia.

Asimismo, niega la procedencia de la indemnización por supuesto daño moral, en circunstancias que no ha existido vulneración de derechos como presupuesto previo de los supuestos daños que habría sufrido; y, sin perjuicio de la necesaria acreditación de los mismos; así como, de la prueba que pesa sobre la parte actora respecto a la relación de causalidad entre los supuestos daños, y el actuar de su representada

Opone Excepción de caducidad de la acción de tutela respecto a la supuesta vulneración de derechos fundamentales.

Alega caducidad de la acción de tutela laboral respecto a la supuesta vulneración de derechos fundamentales que tenga su origen en cualquier hecho anterior a los 60 días anteriores a la presentación de la denuncia



de fecha 27 de diciembre de 2019.

De la lectura de la denuncia, se desprende sin lugar a dudas que el único hecho al cual se le atribuye el carácter de vulneración de la garantía, por la propia demandante, son las supuestas presiones (los primeros días del mes de diciembre de 2018) por parte del Director Regional, don César Villanueva Vega, en concomitancia del Sub director, don René Fredes, a fin de que la denunciante modificara la evaluación técnica realizada a un proyecto postulado en la Dirección Regional de Corfo en Tarapacá y así de esa manera, otro proyecto presentado al mismo Instrumento resultara aprobado y en definitiva adjudicado (cuestión que esta parte niega y que desarrollará más adelante).

Aun cuando la imputación es falsa y nada tiene que ver con una tutela de derechos fundamentales por afectación psíquica, cualquier alegación a su respecto se encuentra caducada, ya que el hecho alegado es muy anterior al plazo de 60 días establecido en la Ley; pues, aunque no constituye vulneración de derechos, el proyecto terminó siendo adjudicado el día 13 de diciembre de 2018.

Este es el único hecho que la denunciante le atribuye el carácter de vulneratorio y así se lee de la demanda. Entonces, no existen otros hechos posteriores que vulneren la garantía invocada, ya que no se hace mención alguna a algún hecho concreto, luego de los hechos señalados.

Refiere que no queda más que declarar caduco toda acción anterior al plazo señalado, pues desde septiembre de 2019 en adelante, la actora se encontró gran parte del tiempo con licencia médica, entonces no hay posibilidad que algún supuesto acto vulneratorio sea posterior al plazo de caducidad, por cuanto la denunciante prácticamente no trabajó luego de esa fecha.

A más ahondar y con el objeto de precisar lo extemporáneo de la denuncia por presunta vulneración de derechos, la actora señala en su libelo que con fecha 6 de diciembre de 2019, concurrió a la ACHS ya que la destinación a diversas funciones a las que venía desarrollando antes de sus licencias médicas por parte de su jefatura, le ocasionaron un quiebre emocional, en circunstancias que, como acreditará, el referido



cambio, precisamente fue a instancias la propia ACHS; por lo cual, no obedeció a una decisión arbitraria, lo que deja de manifiesto que su acción carece de todo sustento real- se encuentra caducada, debiendo rechazarse de plano.

Contestando derechamente la demanda señala que lo concreto y lo real es que NO han existido por parte de alguna autoridad o trabajador de su representada, hostigamientos, tratos vejatorios u otras conductas vulneradoras que importen transgresión de los derechos de la denunciante, porque todos los supuestos hechos que señala en su denuncia no se ajustan a la realidad.

No es efectivo que se haya afectado la integridad psíquica de la denunciante, sino que todo lo contrario, se le dio un trato igual al de cualquier otra trabajadora, respetando sus derechos laborales en todo momento, siendo falso el relato efectuado en la demanda. Respecto a la supuesta vulneración a la garantía de la libertad de trabajo y su protección, tampoco es efectiva, ya que, según se lee de la propia denuncia, la señora Barrera pudo ejercer libremente su trabajo en la Corporación, no existiendo fundamento fáctico o jurídico para alegar tal vulneración.

Es más, ha sido el propio personal de la Dirección Regional de Corfo Tarapacá los que han sufrido un detrimento del clima laboral en su lugar de trabajo, por el actuar de la funcionaria denunciante, quién en reiteradas oportunidades ha tenido conductas que revisten el carácter de inapropiadas para el normal desarrollo de sus funciones en un ambiente laboral adecuado. Junto con lo anterior, existen denuncias de dos instituciones externas a Corfo, que han presentado reclamos formales en contra de la ejecutiva Carolina Barrera por su comportamiento descortés, que incluso derivó en una denuncia ante la Inspección Comunal del Trabajo de Iquique por hostigamientos y acoso laboral por parte de la funcionaria de Corfo en contra de una funcionaria de una institución externa que mantiene un Convenio con la Corporación.

Asimismo, ha sido el propio Director Regional, el que ha visto afectado su derecho a la honra, su prestigio y reputación, como consecuencia de



las expresiones proferidas por señora Barrera por redes sociales, en descrédito o menosprecio de don César Villanueva, acusándolo de corrupto en el actuar de sus funciones.

No existe antecedente suficiente alguno, que permita confirmar las alegaciones de la denunciante. Corfo tiene una política clara, que busca velar por el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, siendo absolutamente contrarios a los principios de la Corporación, actuaciones que vulneren garantías constitucionales de sus trabajadores.

Respecto a Imputación sobre supuestas situaciones que revestían el carácter de irregulares y corruptas en el marco de un proyecto postulado ante la Corporación.

La denuncia, en reiterados pasajes, en lo que sería el gran hecho por el cual la actora entiende se vulneraron sus derechos fundamentales, señala que habría sido presionada por el Director Regional y el Subdirector, para rechazar un proyecto que recomendó aprobar, y consecuentemente beneficiar a otro, en el marco de un proyecto postulado al Instrumento Bien Público para la Competitividad Regional.

Sólo para ilustrar., por ejemplo, en la página 17 la denuncia señala:

“(...) se constata de una manera más fehaciente las modificaciones de las que fui presionada a introducir en la ficha técnica con el objeto de justificar el rechazo del proyecto que recomendé aprobar técnicamente y beneficiar a otro que en ningún momento cumplió con las exigencias que la misma Corfo les impuso (..).” (Énfasis agregado).

Esta misma idea es reiterada en diversos pasajes de la denuncia, por ejemplo, en la página 21 se señala;

“Evidentemente hubo interés del director regional en presionarme para que el proyecto que yo tenía en proceso de evaluación se presentara a rechazo (...). Mientras en la página 22, señala; “Cuando me di cuenta que estaban forzando las condiciones para aprobar otro proyecto (...).”

De igual forma en la página 23 “(...) con fecha 13 de diciembre de 2018 (...) me obligaron a recomendar con rechazo (...)”, entre otras.

Sin perjuicio de haber interpuesto la excepción de caducidad de la acción



de tutela, pues como se vislumbra de la denuncia estos hechos son de diciembre de 2018, no es efectivo lo sostenido en este aspecto, es absolutamente falso que el Director Regional o cualquier funcionario de la Corporación, presionaran a una ejecutiva para modificar una evaluación técnica en el marco de un instrumento de Corfo con el fin de aprobar otro proyecto distinto y en definitiva adjudicarle fondos públicos.

Llama la atención en el sentido que la actora en el periodo en que dice que ocurrieron las irregularidades, no representó, ni denunció formalmente de los hechos descritos. Tampoco, , presentó denuncia formal de acuerdo al procedimiento de prevención, denuncia e investigación sobre maltrato, acoso laboral y sexual de Corfo y sus Comités.

Como bien sabe el artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal, impone el deber de denuncia de los funcionarios públicos que tomen conocimiento de delitos en el ejercicio de sus funciones. En el presente caso la actora no denunció los hechos que describe, pero tampoco los representó formalmente. Ciertamente, esta grave acusación deberá sostenerla en estrado por intermedio de pruebas que sustenten dicha imputación, pues tampoco indica claramente las normas o criterios administrativos infringidos en el instrumento referido.

Pues bien, lo cierto es que los supuestos hechos de presión y de corrupción sostenidos en la denuncia, pueden ser legalmente explicados y además es necesario ponerlos en contexto, de acuerdo a lo que establece la normativa interna y el rol de un servicio público encargado de impulsar la actividad productiva nacional, mediante el fomento a la innovación y el emprendimiento. De esta forma, sucintamente, pero de manera necesaria, debemos ilustrar a SS. al respecto.

Es el Comité InnoVaChile de Corfo, el que mediante Resolución (E) N° 154, de 2015, creó y aprobó las Bases y anexos del instrumento de financiamiento denominado “Bienes Públicos para la Competitividad Regional”, con modalidad de postulación ventanilla abierta.

Por el mencionado instrumento de financiamiento se convoca para la postulación de proyectos destinados a desarrollar bienes públicos para la



competitividad regional, regulándose en las Bases que el financiamiento de los proyectos se realizaría exclusivamente con recursos provenientes de Fondos de Innovación para la Competitividad (FIC Regional) y/o del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional (FNDR), con un claro carácter intrarregional. Se estableció, además, que, respecto de la evaluación, el seguimiento y control respecto de los Proyectos operaría la delegación completa de facultades contempladas en la Resolución (E) N° 1.780, de 2011, de Corfo, en las regiones allí mencionadas, entre las que se encuentra la región de Tarapacá.

Por la mencionada Resolución se ejecutó el Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.694, de 2011, que modifica Acuerdo de Consejo N° 2.646, de 2010, modificado por Acuerdo de Consejo N°2686, de 2011; fijando el texto refundido de delegación de facultades en Directores Regionales sobre proyectos del Comité Innova Chile.

En el resuelvo tercero de la referida delegación de facultades, se regula expresamente, a propósito de la delegación completa, que los Directores Regionales tendrán, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Recepcionar Proyectos; 2.- Someter los proyectos a evaluación de los profesionales con que cuenta la Dirección Regional respectiva o a evaluación externa; 3.- Revisar los informes de evaluación, los resúmenes ejecutivos de evaluación externa, otorgando su conformidad y verificando la calidad de éstos; 4.- Proponer al respectivo subcomité, previa evaluación técnica, la aprobación o rechazo de las solicitudes de cofinanciamiento presentadas por los interesados para optar a los distintos beneficios.

Que, por otra parte, mediante Resolución (A) N° 277, de 2011, modificada por la Resolución (A) N° 24, de 2013, ambas de la Dirección Ejecutiva del Comité Innova Chile, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para todos los Instrumentos o Líneas de Financiamiento del Comité y se estableció que los proyectos postulados serán sometidos a un Análisis de Antecedentes Legales (4.1), un Análisis de Pertinencia (4.2), para continuar con un Proceso de Evaluación técnica, para posteriormente ser presentado al órgano competente, el que decide, a propuesta de entre otros, del mencionado Comité o del



Director Regional su aprobación o rechazo.

Los recursos para el financiamiento de los proyectos postulados en la Región de Tarapacá, provenían del convenio de transferencia de recursos celebrado el 16 de mayo de 2017, entre Corfo, InnovaChile y el Gobierno Regional de Tarapacá, para ejecución del programa denominado “Bienes Públicos Regionales (BPR), Foco en Programa Estratégico Regional (PER), Turismo Sustentable y/o Energías Renovables no Convencionales (ERNC)”, el que fue aprobado por Resolución (A) N° 41, de 2017 del Gobierno Regional y por Resolución (E) N° 31, de 2017, de la Dirección Regional de Corfo, Región de Tarapacá. Dicho Convenio fue modificado el 11 de octubre de 2018, modificación que fue aprobada por Resolución (A) N° 82, de 2018, del Gobierno Regional y por la Resolución (E) N° 83, de 2018, de la Dirección Regional mencionada.

El 13 de diciembre de 2018, en Sesión N° 90, el Comité de Asignación Regional (CAR Norte), tomó conocimiento y adjudicó \$118.280.000.- para la ejecución del proyecto “Bien público soluciones de ERNC y de eficiencia energética para los sectores productivos prioritarios de la región de Tarapacá”, postulado por la Asociación de Industriales de Iquique A.G., en calidad de beneficiario, a propuesta del Director Regional de Tarapacá, tal como consta en el informe de evaluación, firmado por él y la ejecutiva técnica del proyecto; fijando, ese órgano colegiado, condiciones e hitos para su ejecución.

Entonces, la priorización del proyecto presentado por la Asociación de Industriales de Iquique A.G., denominado “Bien público soluciones de ERNC y de eficiencia energética para los sectores productivos prioritarios de la región de Tarapacá”, que la actora vincula a presiones, corrupción o irregularidades, simplemente se enmarcan en el ejercicio de las facultades que en el Director Regional y Subdirector recaen, conforme al texto refundido de delegación de facultades en Directores Regionales sobre proyectos del Comité Innova Chile ya citado. En consecuencia, la decisión adoptada por la Dirección Regional de Corfo, SE ADECUA DE FORMA ESTRICTA A LA NORMATIVA QUE REGULA LA



MATERIA; pero, además, es una decisión que CUENTA CON EL RESPALDO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, y refrendada por la Fiscal de la Corporación, quién a la fecha ejercía como Vicepresidente Ejecutivo (S), de Corfo, es decir su máxima autoridad al momento de emitir pronunciamiento técnico sobre la decisión que ha sido cuestionada en autos, lo que también será acreditado en la etapa procesal correspondiente.

Imputación de tratos hostiles y vejatorios en contra de la funcionaria.

Señala la demanda en su página 6:

“De este modo, en el marco del concurso “Bienes Públicos Regionales”, se presentaron una serie de proyectos para su evaluación, siendo uno de ellos el más significativo por tratarse del proyecto que gatilló la oleada de hostigamientos y tratos vejatorios que comencé a recibir por parte del Director Regional Corfo (...)” (Énfasis agregado).

Página 10, (misma idea repetida posteriormente):

“(...) sugerí la aprobación técnica del proyecto, oportunidad y evaluación que incomodó notablemente al director regional de Corfo Tarapacá, Cesar Villanueva Vega, comenzando un verdadero enjambre de tratos hostiles a mi persona y peticiones irregulares a las que no accedí, generándose todo un ambiente laboral decadente que culminó por afectar mi integridad psíquica (...)” (Lo destacado es nuestro).

Respecto la denuncia de trato hostil o vejatorio, supuestamente por parte del Director Regional de Tarapacá a doña Carolina Barrera, señala que la Corporación no recibió DENUNCIA FORMAL respecto de los hechos que se han descrito en la presente denuncia, en el tiempo en que supuestamente ocurrieron los supuestos hostigamientos. Existen protocolos claros y conocidos por los trabajadores sobre la materia en la institución, regulados en el Reglamento Interno de la Corporación y, específicamente, en la Resolución (E) N° 19, de fecha 18 de enero de 2019, de Corfo, que aprueba el Procedimiento de Prevención, Denuncia e Investigación sobre Maltrato, Acoso Laboral y Sexual para Corfo y sus Comités, que es de conocimiento general de los funcionarios de la



Corporación, entre otros medios, a través de la misma intranet de Corfo, así como de periódicas Charlas sobre Prevención del Maltrato, Acoso Sexual y Laboral , que cada cierto tiempo imparte la institución.

Pero, además, no es efectivo, constituyendo una enorme falta a la verdad, que el Director Regional de Corfo mantuviera un trato desproporcionado, inhumano para con la trabajadora. En la denuncia no se entrega ningún antecedente concreto al respecto, no existe un hecho puntual, sino más bien se describen decisiones técnicas por parte de la autoridad regional, como se expuso en el acápite anterior. Además y algo que la denunciante convenientemente no señala en su denuncia, es que jerárquicamente, la jefatura directa de la actora es el Sub Director Regional don René Fredes y NO el Director Regional don César Villanueva.

Entonces, no es efectivo que hayan existido actos de acoso laboral en contra de la actora, ni por parte del Director Regional, ni de otras personas o autoridades de Corfo.

Como antecedente, el año 2017, la denunciante Carolina Barrera ya había presentado denuncia (muy similar a la de los presentes autos) ante la ACHS por Acoso Laboral, malos tratos, en contra el anterior Director Regional de Corfo Tarapacá. En dicho momento, se realizó una investigación por parte de la ACHS, quién finalmente resolvió que no existía enfermedad profesional.

Respecto a Imputación sobre la intervención del Intendente de Tarapacá en la adjudicación del proyecto.

Señala la demanda en su página 12 que;

Nuevamente estamos en presencia de una imputación que no corresponde a la realidad de los hechos. Si bien no representa un hecho que se traduzca en vulneración directa a los derechos fundamentales de la trabajadora, refleja la falsedad de las imputaciones vertidas en la presente denuncia. Nuevamente señalar que la decisión técnica de la elección del proyecto referido, se fundó en las atribuciones que mantiene el Director Regional de Corfo, explicadas latamente en el punto 8.1 de la presente contestación.



Respecto a los Reclamos presentados por la Cámara de Comercio de Iquique y la Asociación de Industriales de Iquique, en contra de la funcionaria Carolina Barrera. Situación con funcionaria Lorna Madariaga y carta del Representante de Clima Laboral en la Dirección Regional de Tarapacá.

Al respecto, nuevamente EL RELATO DE LOS HECHOS ES ERRÁTICO Y CONTRADICTORIO, y ha sido acomodado al parecer de la denunciante. Efectivamente, en AUDIENCIA DE LOBBY, -audiencias que según la denunciante nunca han sido formalizadas como tal, cuestión que acreditará en sentido contrario- realizada con fecha 27 de marzo de 2019, la Cámara de Comercio de Iquique, por intermedio de su presidente, hacen presente a Corfo de los malos tratos y la forma descortés por parte de la funcionaria Carolina Barrera hacia una funcionaria de la Cámara de Comercio.

De esta forma, dicha institución presenta una denuncia por acoso laboral en contra a la ejecutiva de Corfo y solicitan, además, el cambio de la ejecutiva en el proyecto.

Pese a la gravedad de la denuncia, por hostigamiento y acoso laboral en contra de una trabajadora de la Cámara de Comercio de Iquique, es el propio Director Regional de Tarapacá, el QUE EN TODO MOMENTO APOYÓ Y AVALÓ EL ACTUAR DE LA FUNCIONARIA CAROLINA BARRERA ante las autoridades de Corfo Central, no acogiendo el planteamiento de la Cámara de Comercio, quienes iniciaron el procedimiento correspondiente ante la Inspección Comunal del Trabajo de Iquique.

Es decir, quién ahora es sindicado como el autor de hostigamientos y tratos vejatorios, paralelamente defendía a la funcionaria ante una grave acusación de una institución externa y de reconocido prestigio como es la Cámara de Comercio de Iquique.

Respecto del reclamo presentado por la Asociación de Industriales de Iquique. El Gerente General de la Asociación de Industriales de Iquique, don Marcos Gómez Barrera, el día 11 de noviembre de 2019, presenta ante el Director Regional de Corfo Tarapacá, una nueva denuncia en



contra de la funcionaria Carolina Barrera, señalando que la trabajadora de Corfo (quién a la fecha se encontraba durante su periodo de licencia médica), realizó imputaciones en contra de dicha entidad, en el sentido de haber sido favorecida en la postulación y asignación de un proyecto ante la Corporación. De esta forma, señala la referida denuncia, que de manera grave y sin justificación, la señora Barrera mancha la buena reputación del gremio y de sus asociados. Finalmente, solicitan se tomen los resguardos necesarios a fin de evitar estos hechos en el futuro.

Respecto de la funcionaria Lorna Madariaga, esta negará la interpretación de los hechos que ha realizado la denunciante al momento de deponer en juicio. Además, se acompañará en juicio, correo de la funcionaria denunciando actos “sin el respeto debido” por parte de la funcionaria Carolina Barrera.

Junto con lo anterior, será acompañada carta de fecha 24 de octubre de 2019, de Andrés Leyton Guerrero, representante de clima laboral de Corfo en la región en el año 2018, representando los varios reclamos emanados de funcionarios de la Corporación en Tarapacá, quienes denuncian a la funcionaria Carolina Barrera por malos tratos a usuarios y beneficiarios, uso de lenguaje vulgar, entre otros actos que afectaron el normal desarrollo y ambiente de las actividades laborales del resto de los trabajadores.

**Imputación sobre la obligación de firmar un comunicado público.**

Nuevamente el relato de los hechos es errático y contradictorio, pues la actora denuncia un hecho gravísimo, en el sentido de que los funcionarios habrían sido obligados a firmar una declaración pública. No obstante, de su mismo relato, aclara que no firmó la declaración, es decir que nadie la obligó, lo que suma una nueva incongruencia en su denuncia.

Lo cierto y lo real, es que la declaración pública de apoyo a la gestión del Director Regional, no fue gestionada por su persona (se encontraba haciendo uso de su feriado legal en ese momento), sino que por intermedio del entorno laboral y de los propios funcionarios de dicha Dirección, quienes buscaron dar una señal en el sentido de recalcar el



actuar correcto, respetuoso y criterioso del Director don César Villanueva, que a la fecha enfrentaba diversas situaciones que buscaban afectar su imagen, por parte de un abogado externo y sin vinculación a la Corporación. La carta firmada por casi la totalidad de los funcionarios de la Dirección Regional de Corfo Tarapacá será acompañada en la etapa correspondiente.

Imputación sobre la presentación ante el Consejo Regional, no es efectivo lo señalado, cuesta comprender a esta parte como existiría una complicidad del Director Regional de Corfo, con un órgano colegiado como es el Consejo Regional, aún más considerando que es de conocimiento público que su composición obedece a distintos sectores políticos.

Demás está decir, que el Consejo, en su rol fiscalizador descartó cualquier irregularidad técnica, jurídica o de procedimiento y decidió continuar con el proyecto que ha sido descrito precedentemente, en contra de todo lo que la actora ha denunciado en los presentes autos. Además, los partícipes de dicha “reunión preparatoria” depondrán en juicio respecto de la falsedad de esta imputación.

En las páginas siguientes, la actora denuncia que el Director la habría instruido de manera enérgica y en dos oportunidades a presentarse ante los Consejeros Regionales.

Nuevamente, no es efectivo que el Director Regional le instruyera “enérgicamente” a doña Carolina Barrera que asistiera al Consejo Regional. La manera en que sucedieron los hechos fue absolutamente distinta, cuestión que será acreditada mediante los testimonios del personal de la Dirección Regional que presencié el hecho.

Respecto de la licencia médica de la actora y la Resolución de la ACHS que calificó la enfermedad de la denunciante como de origen profesional. El supuesto liderazgo disfuncional no significa que estemos en presencia de los actos denunciados.

Y si bien mediante Resolución de Calificación de la ACHS N° 653494124102019, de fecha 24-10-2019, una de las licencias médicas de las que gozó la señora Barrera fue calificada como de origen profesional,



dicha resolución no se encuentra firme, por estar pendiente reclamación presentada por su parte, ya que de los antecedentes con los que se cuenta, es claro que la enfermedad que causó dichas licencias médicas es de origen común, todo lo que se acreditará oportunamente.

Pues bien, la ACHS señala en la referida resolución que; “en este caso, se debe tener en cuenta el criterio de observación: Liderazgo disfuncional a través de estilo autocrático o de falta de directrices, en el cual se puede observar alguna(s) de la(s) siguientes situaciones: que jefatura mantiene escasos o nulos canales de comunicación efectiva con su equipo de trabajo, muestra favoritismo en distribución de tareas, premios, oportunidades de capacitación u otras; resuelve mal los conflictos y/o mantiene relaciones conflictivas con subalternos; no está interiorizado apropiadamente de las labores que atañen a las tareas de sus subalternos. Es necesario intervenir con la jefatura del trabajador, dando a conocer el procedimiento de comunicación interna entre estamentos, entregar capacitación en habilidades blandas y de liderazgo y comunicación asertiva, instruir apropiadamente a la jefatura en la estructura organizacional y las funciones que realiza su equipo de trabajo”.

Entonces, de la resolución de la ACHS, dicha institución estima que el liderazgo disfuncional, tiene que ver con escasos canales de comunicación, favoritismo en tareas, en oportunidades de capacitación, mala resolución de conflictos, PERO NO CONCLUYE QUE ESTEMOS EN PRESENCIA DE MALOS TRATOS, HUMILLACIONES U OTRAS CONDUCTAS COMO LAS DENUNCIADAS.

Porque este factor de riesgo (Liderazgo disfuncional), según el anexo 17 del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N 16.744. de la SUCESO, puede tener dos variantes; a) por un estilo autocrático (como en el caso de autos) o por, b) comportamientos hostiles. Para mayor ilustración se cita la referida circular:

“Liderazgo Factor de riesgo. Liderazgo disfuncional.

Jefatura mantiene un estilo autocrático o de excesiva permisividad;



jefatura mantiene escasos o nulos canales de comunicación con subordinados; jefatura muestra favoritismo en distribución de tareas, premios u oportunidades de capacitación u otras; jefatura resuelve mal los conflictos entre subalternos; jefatura mantiene relaciones conflictivas con subalternos.

Jefatura tiene comportamientos hostiles hacia el/la trabajador/a. Debe considerarse cualquier conducta que resulte en mengua o descrédito de la honra o menoscabo en la dignidad del/la trabajador/a, tales como: molestar o burlarse de él/ella, herir su amor propio o su honra. También deben considerarse como menoscabo las instrucciones de aislamiento injustificado de las tareas cotidianas, o disminución injustificada de las responsabilidades del/la trabajador/a; disminución injustificada de premios, incentivos, o bonos; obligar a realizar tareas que menoscaben al trabajador, o a cumplir las tareas en locaciones impropias de la función, sin justificación; ningunear o tratar de manera hostil al/la trabajador/a. Consignar ejemplos de manera resumida.” (Lo destacado es nuestro).

Es clara la diferencia que hace el anexo 17 del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N 16.744. de la SUCESO y que confirma que, en el presente caso, la supuesta enfermedad profesional no tiene nada que ver con los hechos denunciados en autos.

Pero además, Corfo adoptó todas las recomendaciones de la ACHS, tan es así, que desde el 06 de diciembre de 2019, casi un mes después de la calificación referida, la ACHS determinó el alta médica de la funcionaria, estimando que ya no existía la enfermedad profesional que definió la misma institución.

Respecto del cambio de funciones que la funcionaria síndica como un hecho más de hostigamiento hacia su persona. La actora actualmente trabaja como Ejecutiva Técnica de la Dirección Regional, manteniendo sus funciones reportando estructuralmente al Jefe de Administración y Finanzas regional. Ella dejó de reportar al Subdirector regional desde el día 29 de noviembre de 2019, su jefatura estructural y funcional, debido a recomendación ACHS que en su resolución recomendó: “esa entidad



empleadora deberá adoptar las medidas planteadas en esta carta y que sean pertinentes al caso, con el fin que cese la exposición al agente de riesgo que generó la enfermedad profesional, a través de readecuación o cambio de puesto de trabajo “.

Entonces, el cambio de funciones de la trabajadora no obedece a una decisión antojadiza o arbitraria, sino que corresponde a una recomendación de la Asociación Chilena de Seguridad que la Corporación ha decidido cumplir plenamente.

No obstante encontrarse en alta de su enfermedad profesional la denunciante, cuya calificación como tal ha sido impugnada por su representada, de igual forma Corfo en conjunto con la ACHS adoptó un plan preventivo. En efecto, dentro de los próximos días ACHS informó que un Ejecutivo de sus Institución asistirá a revisar las medidas adoptadas en la Región por parte de Corfo, las que, para mayor ilustración de han sido, entre otras, las siguientes:

Taller de manejo conversacional para todo el equipo de la Dirección Regional de Tarapacá.

Se definió un Programa de Liderazgo para todo el equipo Directivo de la Dirección Regional durante el Primer semestre de 2020.

Se definió un Programa de Coaching Grupal para todo el equipo a partir de marzo de 2020. Este programa se dio a conocer el 28 de noviembre de 2019 en el Taller de manejo conversacional, lo que tuvo excelente acogida por parte de los funcionarios/as.

Todas, y cada una de las acciones definidas y realizadas por la Corporación, han sido recomendadas y asesoradas por ACHS, no obstante que como se señaló, no comparte la calificación de la enfermedad como de origen profesional y se encuentra pendiente reclamación presentada por esta parte.

No obstante, las medidas que la Corporación ha tomado, no sólo en la región, sino desde el nivel central, la señora Barrera ha manifestado su descontento y malestar, mediante actos que no comparte, por ejemplo, a través de innumerables correos electrónicos donde increpa a quién ya no



es su jefatura el subdirector don René Fredes, para hacerle saber su malestar, etc. Específicamente, señala no estar de acuerdo con el cambio de jefatura, a pesar de que como se señaló, es justamente una de las recomendaciones de la ACHS que Corfo decidió cumplir rigurosamente.

De la Falta de Indicio de Vulneración. La denuncia no cumple con los requisitos básicos del artículo 485 y siguientes del Código del Trabajo.

Como bien podrá apreciar la denuncia de autos carece completamente de indicios de vulneración de derechos fundamentales.

No existe vulneración de las garantías establecidas en el art. 19 N°1 y N°16 de la Constitución Política de la República, relativas a la integridad psíquica, y libertad de trabajo y su protección, tal como se indica en la denuncia.

La presente acción es totalmente improcedente frente a los hechos relatados ya que no ha existido ninguna vulneración a derechos fundamentales consignados en el artículo 485 del Código del Trabajo. De hecho ni siquiera existen indicios que permitan conocer de alguna manera antecedentes de la afectación alegada.

En efecto, todos los supuestos hechos que relata la denunciante corresponden a ella ejecutando sus funciones, por lo que las alegaciones sobre vulneración a tal garantía son claramente carentes de todo fundamento.

En conclusión, y sin perjuicio de lo expuesto, las vulneraciones denunciadas no existen, y obedecen a una errada interpretación de las normas referidas y a un desconocimiento de los conceptos asociados a tales instituciones, careciendo manifiestamente de fundamento tales alegaciones, y siendo necesario que se rechace la demanda en todas sus partes, con costas.

Recha la existencia del daño moral, su procedencia, que éste sea consecuencia de un acto u omisión imputable a su representada y por supuesto, el irracional monto alegado.

Además, es necesario indicar que la indemnización por daño moral no procede en sede laboral en atención a que el legislador ha contemplado



expresamente los resarcimientos específicos que son consecuencia de actos que afecten los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores en el marco de un proceso de tutela de derechos laborales.

Por otro lado, la indemnización de perjuicios por daño moral tiene por finalidad resarcir un perjuicio que, aunque moral, debe ser cierto, real, efectivo y no eventual en toda su cantidad. En este sentido, jamás la indemnización de perjuicios puede tener el carácter de lucrativa, sino que debe corresponder al daño efectivamente causado en la actora. Es decir, esta indemnización constituye una estricta reparación –en el caso satisfactorio- de los perjuicios causados.

En cuanto a la prueba del daño moral, nuestros Tribunales en forma uniforme consideran que el que alega haber sufrido un daño debe acreditar fehacientemente su existencia y cuantía.

En subsidio de lo anterior; el quantum del daño moral reclamado es excesivo.

Solicita en definitiva tener por opuestas la excepción deducida y por contestadas la denuncia de supuesta vulneración de derechos fundamentales durante la relación laboral y la demanda de indemnización de perjuicios, interpuestas en contra de su representada ya individualizada, por doña CAROLINA BARRERA DÍAZ, acogiendo la excepción opuesta y rechazando las acciones impetradas en todas sus partes, con expresa condena en costas.

**TERCERO:** Que, llamadas las partes a conciliación esta no se produce. El tribunal fija como hechos a probar los siguientes: 1.- Efectividad de haber incurrido el empleador en la vulneración de los derechos fundamentales que se denuncian, hechos y circunstancias.

2.- Perjuicios sufridos por la actora con ocasión de los hechos denunciados.

3.- Hechos fundantes de la excepción de caducidad opuesta por la demandada

**CUARTO:** Que, la demandante incorporó a juicio la siguiente prueba:

**Documental**



1.- Carta de fecha 29 de Marzo de 2019, emitida por la Cámara de Comercio de Iquique y dirigida a Corfo Tarapacá. 2.- Carta de fecha 28 de Marzo de 2019, emitida por la Cámara de Comercio de Iquique y dirigida a la Inspección Comunal del Trabajo de Iquique.

3.- Carta de fecha 02 de Abril de 2019, emitida por Corfo Tarapacá y dirigida a la Cámara de Comercio de Iquique. 4.- Cadena de correos electrónicos de fecha 22 de Marzo de 2019 a 01 de Abril de 2019, enviados por Carolina Barrera Díaz.

5.- Cadena de correos electrónicos de fecha 13 de Noviembre de 2018; 13 de Noviembre de 2018; 29 de Noviembre de 2018; 30 de Noviembre de 2018; 04 de Diciembre de 2018; 05 de Diciembre de 2018; 06 de Diciembre de 2018; 07 de Diciembre de 2018 y 11 de Diciembre de 2018, enviados por Carolina Barrera Díaz y funcionarios de Corfo.

6.- Cadena de correos electrónicos de fecha 05 de Diciembre de 2018 y funcionarios Corfo Tarapacá.

7.- Correo electrónico de fecha 06 de Diciembre de 2018 enviado por director regional Corfo Tarapacá, Cesar Villanueva Vega.

8.- Informe de evaluación para sub comité elaborado por Carolina Barrera Díaz.

9.- Segundo informe de evaluación para sub comité elaborado por Carolina Barrera Díaz.

10.- Tercer Informe de evaluación para sub comité elaborado por Carolina Barrera Díaz.

11.- Resolución Exenta N° 104/2018 emitida por René Fredes Ramírez a nombre de Corfo Tarapacá.

12.- Cierre técnico de segunda rendición trimestral del año 2019, elaborado por funcionarios Corfo Tarapacá.

13.- Correos electrónicos de fecha 20 y 21 de Agosto de 2019 entre funcionarios de Corfo Tarapacá.

14.- Correos electrónicos de fecha 17 y 20 de Junio de 2019 entre Carolina Barrera Díaz y Cesar Villanueva Vega.



- 15.- Carta de la Cámara de Comercio de Iquique, de fecha 27 de Marzo de 2019, dirigida a Corfo Tarapacá.
- 16.- Carta de fecha 02 de Abril de 2019 emitida por Corfo Tarapacá y dirigida a la Cámara de Comercio Iquique.
- 17.- Cadena de correos electrónicos de fecha 17 de Junio de 2019 dirigido a Cesar Villanueva Vega, adjuntando acta de fecha 12 de Junio de 2019.
- 18.- Cadena de correos electrónicos de fecha 25 y 28 de Octubre de 2019, entre Carolina Barrera Díaz y funcionarios Corfo.
- 19.- Cadena de correos electrónicos de fecha 04 de Septiembre y 29 de Octubre de 2019 entre Carolina Barrera Díaz y funcionarios Corfo.
- 20.- Correo de fecha 29 de Octubre de 2019 enviado por Carolina Barrera Díaz a funcionarios Corfo, adjuntando antecedentes de ACHS.
- 21.- Cadena de correos electrónicos de fecha 29 de Noviembre de 2019 entre Carolina Barrera Díaz y funcionario Corfo Tarapacá.
- 22.- Cadena de correos electrónicos de fecha 28 y 29 de Noviembre de 2019 entre Carolina Barrera Díaz y funcionarios Corfo.
- 23.- Correo electrónico de fecha 2 de Diciembre de 2019 emitido por René Fredes a Carolina Barrera Díaz.
- 24.- Correo electrónico de fecha 3 de Diciembre de 2019 emitido por René Fredes a Carolina Barrera Díaz.
- 25.- Cadena de correos electrónicos de fecha 06 y 29 de Diciembre de 2019 entre Carolina Barrera Díaz y funcionario Corfo Tarapacá.
- 26.- 2 Cartas de fecha 21 de Noviembre de 2019 emitidas por Corfo Tarapacá a la Cámara de Comercio Iquique, adjuntando instrucción de puño y letra de director regional Corfo Tarapacá.
- 27.- Evaluación de riesgos psicosociales de la Subgerencia de Personas y Desarrollo, departamento Desarrollo de las personas de Corfo correspondiente al año 2018.
- 28.- Calificación de la funcionaria Carolina Barrera Díaz correspondiente al período 2018-2019.



29.- Descripción de cargos de los siguientes perfiles: director regional, subdirector regional y ejecutivo técnico.

30.- Ficha clínica de la denunciante Carolina Barrera Díaz que contiene denuncia individual por enfermedad profesional, historia clínica, ingresos médicos y evaluaciones.

### **Confesional**

Que, la demandante llamó a absolver posiciones a CESAR VILLANUEVA VEGA, quien juramentado señala que es Director Regional CORFO desde 28 de julio de 2018. Que, conoce a la demandante ese mismo día. Que, su trabajo consiste en evaluación de proyecto. Que, él no interviene con los ejecutivos técnicos, el que interviene es el Sr Fredes. Que desde junio cuando cambiaron el proyecto ya no hace reuniones con toda la dotación. Que, antes hacía una reunión cada tres meses. Que, no recuerda cuando tuvo la última reunión con Carolina. Que, antes de ir al Core invitó a Carolina, él quería que fueran los ejecutivos. Que, en la reunión de Core estuvo Sr Fredes, Carolina Barrera, el abogado. Que, luego de eso ella estuvo con licencia médica. Que, por el profesional que la emite cree que es una licencia psiquiátrica. Que, no tiene antecedentes de que se haya calificado la enfermedad como profesional. Que, la ACHS hizo un par de recomendaciones, cambio de jefatura, talleres para mejorar el clima . Se han realizado dos en la oficina y uno en un hotel. Que, todos participan en los talleres. Que, él ha tratado de cumplir su función que es apoyar en término profesionales. Que, cada vez que sucede algún evento lo informa a Santiago.

### **Testimonial**

Que, la demandante llamó a estrados a ANA MARÍA CESPEDES REYES quien legalmente juramentada señala que es secretaria en Corfo, lleva 38 años en allí, es de planta. Que, se desempeña con los ejecutivos técnicos, ella está en la recepción. Que, conoce a la denunciante, están en un lugar físico en la oficina, casi al frente, siempre la ve. Que, entre los días 03 o 4 de septiembre de 2019 la vio conversar con dos Cesar Villanueva, ella estaba sacando una fotocopia el Director le dijo que tenía



que acompañarla al Core, el trato fue difícil, desde su oficina le gritaba, ella entró a su oficina y salió llorando, estaba descontrolada, tiritaba entera, ella salió y no la vio más ese día, la testigo se retiró a las 17:00 hrs. Que, notaba a Carolina complicada, se sentía incomoda, antes era alegre, conversaba con todo el mundo, ella siempre trataba bien al público. Que, siempre saludaba a la gente, después del episodio su comportamiento fue más reservado, se notó que ella cambió. Que, en octubre y noviembre ella estaba en la oficina, después estuvo con licencia médica. Que, el clima en la oficina es tenso. Que, antes se hacían reuniones, ahora ninguna.

Contrainterrogada, señala que en septiembre el Director la llamó a ella a su oficina. Que, la jefatura directa de Carolina es el subdirector. Que, antes de septiembre ella también estuvo con licencia médica.

A continuación, llamó a la testigo CAROLINA ANDREA BERNAL IRIARTE, quien juramentada señala que presta servicio en CORFO desde 2013, es ejecutiva técnica, son pares. Que, también es presidenta de Anecorf regional. Que, ella el 04 de septiembre no estaba físicamente en la oficina, después ella estaba en su escritorio, estaba descontrolada, fuera de sí, ella no quería ir al gobierno regional a atestiguar, se lo estaba pidiendo el Director. Que, ella se fue muy descontrolada, en Anecof le dieron los procedimientos porque estaba muy descontrolada, en la tarde supieron que se había dirigido a la achs. Que, ellas trabajan juntas en el proyecto Descubre Tarapacá, trabajan a la par. Que, después de esa fecha ella comenzó a tener licencias médicas, le tocó tomar algunas responsabilidades de las que ella hacía. Que, Carolina se veía afectada. Que, ella es una persona alegre, saluda a todos, de un tiempo a esta parte no la ve con la misma actitud. Desde noviembre es totalmente diferente. Que, no continúan trabajando en conjunto ya que a fines de noviembre recibe una instrucción en una actividad de recursos humanos que su jefe directo iba a ser Raúl. Que, desde el 03 de diciembre siguieron el programa, se reunieron con el comité ejecutivo, Rene manda un correo diciendo que Carolina no trabajaría más como ejecutiva técnico sino como ejecutiva financiera, fue un proceder unilateral. Que, el Director Regional siempre la busca para las reuniones como ministro



de fe. Que, el Director la llamó y le dijo que Carolina no debía estar en el comité ejecutivo, él estaba bastante molesto pero Rene le dijo que ella debía trabajar con Carolina y que le reportaba a Raúl, luego de eso manda el correo. Que, después de eso no se determinaba el trabajo de Carolina, ella no podía apoyarla. Que, ella estaba sentada y veía ciertas cosas. Que, Carolina cuando regresa a la oficina ella manda un correo diciendo que no estaba de acuerdo con lo que había pasado. Que, anecorf revisó con recursos humanos que no se habían hecho los protocolos correspondientes. Que, Carolina es una profesional que siempre lee la normativa, es de las personas que consulta y recurre cuando tiene dudas. Que, ella se rige por la normativa y hace seguimiento de acuerdo a ello. Que, el trabajo en equipo es constante, normalmente se juntan en sala de reuniones pequeñas. Que, el clima laboral no existe, que el 05 de diciembre fue la última vez que se reunieron, en esa evidencia el caso de carolina, la testigo le hace presente que ese tema es personal, entonces el Director se levantó y se fue.

Contrainterrogada, señala que no presencié el maltrato de septiembre. Que, no sabe el pronunciamiento de la corfo a nivel central respecto al proyecto. Que, sabe las funciones del Director, como ejecutivas evalúan los proyectos, hace un informe técnico y de acuerdo a eso el Director sanciona . Que, si el Director quiere cambiar la decisión lo puede hacer. Que, Rene Fredes es su jefatura directa, no ha sido testigo de algún maltrato de parte de él. Que, no sabe si Sra. Barrera presentó denuncia formal a Corfo nivel central. Que, hubo otra denuncia de la denunciante a otro director.

Igualmente, llamó al testigo RAUL ANDRÉS GUZMÁN VEIRA, quien legalmente juramentado señala que se desempeña en corfo en septiembre de 2008. Está a cargo de la parte administrativa. Que, Carolina es ejecutiva técnica. Que, el 04 de septiembre de 2019 no vio a Carolina conversar con el Director Regional. Que, la primera semana de septiembre notó mucha lejanía de Carolina, hoy es mucho más distante, nunca tuvo una conversación con ella. Que, cree que su situación es por el clima laboral que concluyó encuesta. Que, hay una división de funcionarios en su conjunto. Que, el Director se reúne con las jefaturas.



Que, desde septiembre de 2019 no se reúne con el personal. Por un tema práctico las reuniones iban a ser con jefatura. Que, en septiembre de 2019 Carolina dependía de él para su trabajo, ella le reporta al testigo y luego él le da cuenta al subdirector. Que, a fines de noviembre se les dijo que funciones podía cumplir, en un comienzo no tenía instrucciones exactas ni inducciones. Que, recibió instrucciones a nivel central solo de cambio de dependencias. Que, él tiene la competencia para ver cuestiones financieras, necesita a Rene Fredes para evaluar a carolina.

Contrainterrogado, señala que el trato del director y subdirector es normal, no ha presenciado un trato hostil de parte de ellos a los funcionarios.

Por último, llamó a estrados a CATHERINE RIVERA OLIVARES, quien legalmente juramentada señala que presta servicios en corfo desde el año 2009, es ejecutiva técnica desde 2011. Que, Carolina es su colega. Que, en septiembre se hizo una gestión en el Core. Que, ella estaba en una reunión en una salita pequeña, se escuchaba una discusión, después se enteró que hubo una discusión entre el Director y Carolina. Que, a Carolina la contrataron específicamente para un programa de turismo, ante ella era una persona con mucha luz, en este tiempo está muy deprimida. Que, antes tenían reuniones con el director una vez a la semana, luego de septiembre el director designó a un equipo técnico presidido por René el que no hace muchas reuniones. Que, ella saluda al Director, pero él tiene más contacto con subdirector y con el área de comunicaciones. Que, desde septiembre el clima es pésimo, no hay reuniones, se ha generado una gran incertidumbre. Que, no se celebró navidad ni las saludaron para el 08 de marzo. Que, Carolina siempre ha sido ejecutiva técnica, pero en diciembre le dijeron que iba a reportar a Raúl, le pareció extraño ya que él es de grado menor y que ella es experta técnica en turismo. Que, en ese correo le dijeron que no debían tener contacto con ella en el tema técnico.

Contrainterrogada, señala que no tiene problemas con René ni con el Directo. Que, el trato con ella es bueno. Que, no sabe si Carolina hizo denuncia.



**Exhibición de documentos:** Solicito la demandada, bajo el apercibimiento del artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo, que exhiba los siguientes documentos:

1.- Reclamo presentado ante la Superintendencia de Seguridad Social en contra de la resolución emitida por la Asociación Chilena de Seguridad que calificó la enfermedad de la denunciante como de origen laboral.

2.- Carta de fecha 24 de Octubre de 2019, redactada por Andrés Leyton Guerrero, representante de clima laboral de Corfo Tarapacá durante el año 2018.

3.- Una nómina que contenga el número de reclamaciones que Corfo a nivel nacional haya presentado en contra de la Asociación Chilena de Seguridad por resoluciones calificadas como enfermedad profesional las patologías de sus trabajadores desde año 2015 hasta la fecha.

4.- Contrato de trabajo y todos los anexos suscritos entre la denunciante y denunciada.

5.- Calificaciones de la denunciante correspondiente a los períodos 2015-2016; 2016-2017.

**Se cumple con la diligencia**

**Oficios**

Se incorpora oficio de Asociación Chilena de Seguridad y SUCESO.

**Declaración de parte**

Se rinde y consta en autos.

**QUINTO:** Que, la demandada incorporó a juicio la siguiente prueba:

**Documental**

1 Copia de contrato de trabajo de fecha 30 de abril de 2015, suscrito entre la denunciante y Corfo.

2.- Copia de resolución afecta N° 74, de fecha 06 de abril de 2016, que aprueba modificación de contrato de trabajo de Carolina Barrera.

3. Copia de modificación de contrato de trabajo de fecha 01 de marzo



de 2016 suscrito entre la denunciante y Corlo, junto con copia de resolución afecta N°165, de fecha 04 de agosto de 2016 de Corfo, que aprueba la modificación de contrato de trabajo referido.

4.- Oficio N° 6763, de fecha 20 de junio de 2019, del Vicepresidente Ejecutivo (s) de Corfo, al Jefe Unidad Jurídica de la Contraloría General de la República, que informa sobre presentación formulada por la ex abogada doña Silvana Contreras Reinoso.

5.- Resolución (E) N° 154, de 2015, que creó y aprobó las Bases y anexos del instrumento de financiamiento denominado "Bienes Públicos para la Competitividad".

6.- Resolución (E) N° 1.780, de 2011, que ejecuta Acuerdo de Consejo de Corlo N° 2.694, de 2011, el cual dispone la delegación de facultades en Directores Regionales sobre proyectos del Comité Innova Chile.

7. Resolución (A) N° 277, de 2011, que fija las bases Administrativas Generales para todos los Instrumentos o Líneas de Financiamiento del Comité.

8. Resolución (E) N° 31 de 2017, de la Dirección Regional de Corlo, Región de Tarapacá, que aprueba convenio de transferencia de recursos con el Gobierno Regional.

9. Resolución (A) N° 82, de 2018, del Gobierno Regional y Resolución (E) N° 83, de 2018, de la Dirección Regional de Corlo, Región de Tarapacá que modifican convenio de transferencias del numeral anterior.

10. Acta de sesión N° 90, del Comité de Asignación Regional (CAR Norte) de fecha 13 de diciembre de 2018, que adjudicó fondos para la ejecución del proyecto "Bien público soluciones de ERNC y de eficiencia energética para los sectores productivos prioritarios de la región de Tarapacá", postulado por la Asociación de Industriales de Iquique A.G., junto con Resolución Exenta N° 06 de 2019, de Corto, que pone en ejecución acuerdo adoptado en sesión n°90 referida.

11. Análisis de pertinencia administrativa de proyecto "Bien público soluciones de ERNC y de eficiencia energética para los sectores productivos prioritarios de la región de Tarapacá", firmado por Lorna



Madariaga, ejecutiva Dirección Regional de Corto Tarapacá.

12. Análisis antecedentes legales de proyecto "Bien público soluciones de ERNC y de eficiencia energética para los sectores productivos prioritarios de la región de Tarapacá", firmado con fecha 28 de septiembre de 2018, por doña Silvana Contreras, abogada Dirección Regional de Tarapacá.

13. Resolución (E) N° 19, de fecha 18 de enero de 2019, que aprueba el Procedimiento de Prevención, Denuncia e Investigación sobre Maltrato, Acoso Laboral y Sexual para Corto y sus Comités, y Resolución Exenta N°108, de 01 de abril de 2019 que designa receptores de denuncias de maltrato, acoso laboral y sexual.

14. Copia de correo electrónico de fecha 23 de enero de 2020, de Diego Romito Di Pietro, señalando que, en su calidad de receptor de denuncias, que no existió denuncia formal por parte de la trabajadora de la Dirección Regional de Tarapacá, doña Carolina Barrera.

15. Carta de fecha 29 de marzo de 2019, de la Cámara de Comercio de Iquique, dirigida al Director Regional de Corfo Región de Tarapacá, solicitando el cambio de ejecutiva para Programa que indica, junto con carta denuncia ante la Inspección comunal del Trabajo de Iquique de fecha 28 de marzo de 2019, en la cual la Cámara de Comercio de Iquique denuncia hostigamiento y acoso laboral por parte de Carolina Barrera, ejecutiva de Corto, en contra de funcionaria de dicha institución.

16. Formulario de solicitud audiencia Ley Lobby, de fecha 26 de marzo de 2019. Solicitante Cámara de Comercio de Iquique, receptor Director Regional de Tarapacá, de la Coloración de Fomento de la Producción.

17. Carta del Gerente General de la Asociación de Industriales de Iquique, don Marcos Gómez Barrera, de fecha 11 de noviembre de 2019, presentada ante el Director Regional de Corfo Tarapacá, denunciando a la funcionaria denunciante Carolina Barrera, quién habría realizado imputaciones en contra de dicha entidad, en el sentido de haber sido favorecida en la postulación y asignación de un proyecto ante la Corporación imputaciones en contra de dicha entidad, en el sentido de haber sido favorecida en la postulación y asignación de un proyecto ante



la Corporación.

18. Copia de correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2019, de René Fredes Ramírez, Subdirector Regional de Corfo Tarapacá, dirigido a don Alejandro Suárez Casanova, Subgerente de Personas y Desarrollo de Corfo, denunciando que la señora Carolina Barrera se presenta en dependencias de la Dirección Regional, en periodo en que se encontraba con licencia médica emitida por la ACHS, junto con respuesta a dicho correo de misma fecha.

19. Carta del Representante del Clima Laboral de Corfo en el año 2018, en la Dirección Regional de Tarapacá, don Andrés Leyton Guerrero, de fecha 24 de octubre de 2019.

20. Copia de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2019, de Lorna Madariaga, ejecutiva de proyectos de Corfo Tarapacá, dirigido a Carolina Bernal Iriarte, junto con respuesta de misma fecha, además un correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2019, dirigido a Pablo Lincoñir González, a la fecha presidente de la asociación de Funcionarios de Corfo "ANECOR", donde se denuncia actuar "sin el respecto debido" por parte de la funcionaria Carolina Barrera.

21. Declaración pública de Funcionarios de Corfo Tarapacá, de fecha 16 de agosto de 2019 en apoyo a la gestión del Director Regional, junto con correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2019, de René Fredes Ramírez, Subdirector Regional de Corfo Tarapacá, dirigido a don César Villanueva Vega, Director Regional de Tarapacá.

22.- Copia de registro Lobby del Director Regional Codo Tarapacá, don César Villanueva Vega, periodo junio 2018 a enero 2020.

23. Copia de correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2019, del Director Regional Corfo Tarapacá, don César Villanueva Vega, que da cuenta a autoridades de Corto central, de carta denuncia y denuncia ante la Inspección comunal del Trabajo de Iquique de la Cámara de Comercio de Iquique en contra de la denunciante, y entrega su respaldo a dicha funcionaria, junto con correo respuesta de la Gerente Corporativa de fecha 28 de marzo de 2019.



24. Calificación periodo 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, de la funcionaria Carolina Barrera, de la Dirección Regional de Corfo Tarapacá.

25. Resolución de Calificación de origen de accidente y enfermedades ley n° 16.744, de la Asociación Chilena de Seguridad, de fecha 24 de octubre de 2019, respecto de la trabajadora denunciante, que califica de profesional su enfermedad, junto con carta de misma fecha que Comunica Resolución de Calificación y Prescribe Medidas adoptadas por la ACHS.

26. Set de licencias médicas de la trabajadora Carolina Barrera, período febrero de 2019 a octubre 2019.

27. Certificado de Término de Reposo Laboral, de la ACHS, fecha de emisión 06 de diciembre de 2019, donde se establece que Carolina Barrera sufrió enfermedad profesional el día 01-12-2018.

28. Set de correos electrónicos de fecha 06 de diciembre de 2019, 26 de diciembre de 2019, 27 de diciembre de 2019 y 02 de enero de 2020, en el que consta que Carolina Bravo Peillard, Jefa de Departamento Desarrollo de Personas de Corfo, instruye al Director Regional de Tarapacá, Cesar Villanueva, respecto de la situación de la denunciante Carolina Barrera por recomendación de la ACHS.

29. Correo de fecha 28 de noviembre de 2019 de Carolina Bravo Peillard, Jefa de Departamento, dirigido a Carolina Barrera, donde se explica a la denunciante respecto del cambio en su cargo por recomendación de la ACHS.

30. Ficha de Investigación de Enfermedad Profesional, de fecha 05 de julio de 2017; individualización del accidentado; Carolina Barrera Díaz.

31. Correo electrónico de fecha 09 de enero de 2020, de Pilar Gálvez López, ejecutivo de la Asociación Chilena de Seguridad, a Virginia Calderón Muñoz, prevencionista de riesgos de Corto, que da cuenta que Carolina Barrera se encuentra con alta médica desde el día 06 de diciembre de 2019.

32. Correo electrónico de fecha 11 de enero de 2020, de René Fredes



Ramírez, Subdirector Regional, para Carolina Bravo Peillard, Jefa de Departamento Desarrollo de Personas de Corfo, donde se deja constancia de situación con ejecutiva Carolina Barrera.

33. Presentación PPT "Competencias Conversacionales", parte del Taller de Competencias Conversacionales realizado con fecha 28 de noviembre de 2019 con equipo de la Dirección Regional Corfo Tarapacá, y que muestra las acciones a seguir con los Consultores para el año 2020.

34. Calificación período 2018-2019, de César Villanueva Vega, Director Regional Tarapacá, calificado con nota 10.

35. Pantallazo de twitter de Carolina Barrera Díaz, en el cual imputa actos de corrupción en contra de Cesar Villanueva Vega, Director Regional de Tarapacá.

36. Anexo N°17 "Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral", número, 2 Capítulo II, Letra C, Título III, del Libro III, de Denuncia, Calificación, y Evaluación de Incapacidades Permanentes del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de la SUCESO; que describe Factor de riesgo Liderazgo disfuncional.

37. Correo electrónico de fecha 30 de enero de 2020, de Claudia Guerra Ávila, CEO & Founder de Miwawa dirigido a don César Villanueva Vega, que da cuenta de situaciones relacionadas con el trabajo de la denunciante, junto con copia de correo respuesta de la misma fecha.

38. Reclamación de Corfo ante SUSESO de fecha 06-02-2020.

39.- Como prueba nueva se autorizó que la demandada incorporara documento Oficio N° 2347 de la Contraloría General de la República, 28.01.2020.

### **Testimonial.**

Que, la demandada llamó a estrados al testigo RENE ALFONSO FREDES RAMIREZ, quien juramentado señala que trabaja en Corfo, actualmente es Subdirector Regional. Empezó hace 30 años y es subdirector hace 10 años. Que, el Director Regional su función principal



se reduce a realizar gestiones externas. Que, el proyecto bienes público para la competitividad regional, tiene por objeto generar las condiciones para que las empresas sean más competitivas, el estado subsidia la actividad, este instrumento se postula vía concurso o ventanilla. Que, el análisis de pertinencia la hace un ejecutivo, Carolina hizo el análisis del proyecto. Que, dentro de las facultades del Director está recomendar la aprobación o rechazo del instrumento. Que, para el proyecto los recursos eran limitados para dos proyectos que tenían recomendación de aprobación, la decisión contó con el rechazo de Corfo Central, se hizo una consulta a Santiago en los términos que se había aprobado el proyecto. Que, el no presionó a carolina para aprobar o rechazar el proyecto. Que, no ha sido testigo de tratos hostiles a Carolina Barrera. Que, ella nunca denunció irregularidades. Que, si sabe que ella anteriormente había denunciado a otro Director en 2017, él sabe que no había sido acogido por la ACHS. Que, hay reclamos de la Cámara de Comercio, de la asociación de industriales por el trato de Carolina por su relación con los trabajos que le toca realizar. Que, el Director remitió la denuncia a la parte que le corresponde a Santiago. Que, respecto al comunicado público surgió de común acuerdo con los funcionarios, de hecho el Director estaba con vacaciones. Que, se juntaron en la sala de reuniones para firmar un documento, firmaron 13 de 16. Que, no se presionó a nadie. Que, carolina no firmó. Que, el Director no instruyó que acudieran a apoyarlo en el Gore.

Contrainterrogado, señala que respecto a los reclamos en contra de Carolina no hay sanciones disciplinarias. Que, el comunicado público lo redactó el periodista que estaba con permiso. Que, todos los de la sala le pidieron al periodista que enviara la propuesta. Que, vieron la propuesta con Carolina Bernal de la Anecorf. Que, a fines del 2019 no le pudo comunicar personalmente del cambio de sus funciones, como estaba él de vacaciones le mandó un mail.

A continuación, llamó a estrados a CAROLINA ANDREA BRAVO PEILLARD, que ella es la jefa de desarrollo de persona en Corfo. Que, trabaja en Santiago desde 15 de junio de 2018. Que, sabe que Carolina no presentó ninguna denuncia formal. Que, ellos tienen un protocolo,



entra la denuncia por oficina de parte o por receptores de denuncia. Que, esto fue en marzo de 2019. Que, en octubre se calificó su enfermedad como profesional, la achs le llegó recomendación para tomar medida. Que, había medida que la Achs solicitó respecto a la organización, perfiles de cargo. Que, le pedían aislar al agente estresor que se sindicaba a la jefatura que era Rene Fredes. Que, apelaron como Corfo a la suceso, ya que en virtud de los antecedentes, ya que no aplica liderazgo disfuncional sino que existen otros antecedentes que afectan a la funcionaria. Que, en este caso la achs le dijo que se descarta hostigamiento o acoso sino dificultades en la comunicación. Que, la ACHS fue a revisar se llevara a cabo, verificó que la readecuación a los puestos de trabajo está 100%. Que, Corfo ha dado pleno cumplimiento a las instrucciones de ACHS.

Contrainterrogada señala que más allá de la respuesta de la suceso, igualmente decidieron ejecutar plan de acción, no le consta que lo que señalaba la achs. Que, recibió un correo de Carolina que le dijo que René Fredes no era su agente vulnerador. Que, el año pasado solo enfrentó problema de Carolina.

A continuación, llamó a estrados a CARLOS MAURICIO SCHMIDT SILVA, quien juramentado señala que es abogado regional de Corfo, entró el 20 de agosto de 2019. Que, la región tiene un director, un subdirector, ejecutivos técnicos, ejecutivos financieros y dos secretarias. Que, es el subdirector es el que determina los proyectos. Que, sabe que Carolina es ejecutiva, cree que ella lleva 4 o 5 años. Que, la ejecutiva directa de Carolina es René, no le consta ningún trato vejatorio ni maltrato. Que, el subdirector tiene un trato más directo con los funcionarios. Que, el Director sale a hacer su trabajo de relación con autoridades públicas. Que, siempre ha visto al Director preocupado por el trato de funcionarios. Que, nunca ha visto que el intendente tenga influencia en los proyectos. Que, sabe que hubo una queja de la demandante de su contraparte de la cámara de comercio. Que, nunca vio al Director hablar mal de la ejecutiva técnica. Que, sabe que hubo un comunicado que firmaron 13 personas respecto a una publicación en contra del Director. El Director dio las gracias, Carolina no lo firmó pero



fue respetado. Que, el testigo no firmó porque no era parte de Corfo en ese momento. Que, el Director fue citado por core por la adjudicación del proyecto. Que, no hubo una reunión previa, en esos días el Director había sido denostado por la radio Paulina, dijeron que él había favorecido a un proyecto que a él le interesara. Que, el testigo le recomendó reunirse, el director le pidió a Carolina Barrera que lo acompañara, el trato del Director fue normal, estaba el testigo, el Director y Carolina. Que, él iba partiendo al Core, el testigo se ofrece a ir con él , y le pregunta a Carolina si iba a ir, ella le dijo que no, entonces se fueron con el periodista. Que, el Director respondió todas las preguntas. Que, había un core que sacó a colación una demanda de la ex colega Silvana Contreras, el Director respondió bastante bien y le dijo que estaba en conocimiento del tribunal la causa. Que, nunca más volvieron a citar al Director. Que, se hizo una denuncia a Contraloría sobre este tema, Corfo central cerró filas con el director, le prestó apoyo.

Contrainterrogado, señala que ingresó en agosto de 2019, ha participado en una reunión con el director y funcionarios. Que, el Director delegó en el subdirector las reuniones con los ejecutivos. Que, Ana María Céspedes es la secretaria de Corfo. Que, no sabe con qué frecuencia el Director se relaciona con los funcionarios. Que, no recuerda el número de personas que participaron en la reunión en que se firmó el comunicado. Que, fue al Core el 4 de septiembre de 2019.

Por último, llamó a estrados a ANDRÉS HUMBERTO LEYTON GUERRERO, quien legalmente juramentado señala que es periodista encargado de comunicaciones en Corfo Tarapacá hace 9 años. Que, la máxima autoridad es el Director Regional, el testigo depende de él. Que, conoce a Carolina Barrera desde que llegó, está en el escritorio contiguo a de él. Que, ella es ejecutiva técnica su jefe directo es René Fredes. Que, no tiene antecedente de malos tratos del Director o subdirector. Que, Carolina Barrera anteriormente presentó una denuncia contra el anterior Director Sr Fernández. Que, durante el año 2018 formó parte del comité de clima laboral. El testigo era el presidente, se preocupaban de entregar regalos, celebrar cumpleaños y navidad. Que, dentro de la oficina apreció actitudes de Carolina Barrera que molestaba a los



funcionarios, remitieron una carta a Director. Que, el redactó un comunicado público, se lo pidieron los funcionarios en una reunión. Que, se pasó la carta por los escritorios, a nadie se le obligó, la representante de la anecorf hizo varias observaciones, que firmaron 13 de 16. Que, el director estaba de vacaciones cuando redactaron la carta, nunca hubo presiones. Que, estuvo presente en la presentación del Director en el Core. Que, el Consejo Regional invitó al Director a aclarar cuestiones respecto al proyecto. Que, ese día se encontró en el hall de corfo con el director y el abogado, estaba Carolina Barrera, el Director le preguntó a Carolina si iba y ella dijo que no, pero el trato fue muy cordial. Que, cuando estaban allá llamaron al Director diciendo que a Carolina Barrera la llevaron en shock a ACHS, el concurrió con el Director a la achs pero ella no había ingresado aún.

Contrainterrogado, señala que fue parte del comité de clima laboral el 2018, el 2019 redactó una acta respecto a conductas y reclamos en contra de Carolina Barrera. Que, presentó la carta al Director Regional, no sabe si hay un procedimiento disciplinario en contra de ella. Que, varios funcionarios que le pidieron que redactara esa carta entre ellos, la Sra. Madariaga y Mauricio Vergara.

Oficios incorporó oficio de ACHS.

**SEXTO:** Que, conforme se refirió en el considerando primero, la acción deducida ha sido la de Tutela por afectación a los Derechos Fundamentales. Señala la demandante que ha sido objeto de vulneración de garantías y derechos fundamentales, en específico, derecho a Integridad Psíquica y su derecho a la Libertad de Trabajo.

Afirma que como consecuencia de graves irregularidades y durante todo el período posterior, ha sido víctima de diferentes tratos vejatorios, indignos y de abuso por parte de su jefatura, director regional, quien se ha encargado de menoscabar su rol como ejecutiva técnica, interfiriendo en sus evaluaciones y presentación de proyectos técnicos además de objetar injustificadamente sus informes técnicos de seguimiento a otros proyectos que tiene asignados en Corfo, específicamente 2 iniciativas que son ejecutadas por una institución colaboradora denominada Cámara de



## Comercio de Iquique

No obstante lo anterior, por problemas estuvo con licencia médica desde el 26 de junio de 2019 al 09 de agosto de 2019, proceso al cual debió someterse a una operación muy delicada. Una vez recuperada, y luego de estar cerca de un mes y medio con reposo, se reintegró a sus funciones y es precisamente durante este período que se incrementaron aún más los conflictos con su jefatura.

En efecto, el día viernes 09 de agosto de 2019 los funcionarios presentes en la Dirección regional fueron convocados a una reunión de carácter urgente debido a una acusación grave en contra del Director Regional presentada ante la Contraloría General de la República y ante el Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad a propósito de estos mismos hechos, las cuales según el subdirector y periodista carecía de veracidad. Sin mayores antecedentes, ambos emitieron un comunicado público a nombre de todos los funcionarios CORFO con el fin de resguardar la imagen pública del Director Regional.

La declaración fue enviada por el periodista de Corfo Tarapacá a todos los medios regionales, y el día lunes 12 Agosto de 2019, a primera hora el subdirector les solicitó firmar la declaración pública a todos los funcionarios. Por su parte, no accedió a firmar aquel documento

El quiebre mayor se ocasionó cuando el Director regional fue convocado a exponer públicamente a los Consejeros Regionales la denuncia que existiría en Contraloría General de la República por estos mismos hechos. A raíz de ello, el día 03 de septiembre de 2019 debió participar de una reunión preparatoria, en la cual participó el Director regional, subdirector, y actual abogado de CORFO, Carlos Mauricio Schmidt. Participó alrededor de una hora y media en aquella reunión de preparación que había coordinado el director y tal fue su sorpresa al escuchar de su boca que ya sabía las preguntas que algunos consejeros regionales le realizarían al día siguiente porque ya estaba todo pauteado y que ciertos consejeros le orientarían en las preguntas para no perjudicarlo, y en base a ello, iban a preparar un discurso y documentación de respaldo que entregarían a los Consejeros Regionales.



Al finalizar la tarde, y luego de una larga jornada de trabajo el actual abogado de CORFO le consultó la posibilidad de declarar como testigo de CORFO en Contraloría. Le explicó que eso no era posible, puesto que la denuncia de su ex colega era cierta y no estaba en condiciones de presentarse ante un organismo estatal a mentir, recibiendo por respuesta que no era necesario mentir, bastaba con presentarme y decir que no me acordaba de los hechos.

Es así, que llegado el día 04 de septiembre de 2019, oportunidad en la cual el director regional debía presentarse ante los Consejeros Regionales por las irregularidades en la adjudicación del proyecto en desmedro de aquél que aprobó técnicamente y que le obligaron a recomendar su rechazo, de manera enérgica se instruye en dos oportunidades que debe acompañarlo al Gobierno Regional. Ante su sorpresa, le consulta al subdirector el motivo por el cual debe hacerse presente en el Gobierno Regional, quien le indica que no estaba al tanto de dicha instrucción y que no era necesario que asistiera. Para su sorpresa, nuevamente en el hall de las oficinas regionales, es alertada enérgicamente por el director que deben irse al Gobierno Regional, y en presencia de las 2 secretarias, chofer, periodista y abogado le hace presente respetuosamente que no asistía a la actividad que le indica, no tardó en expresar su enojo y molestia por su negativa, y luego de varios minutos le indica que no resolverían el tema en público y le pide que lo acompañe a su oficina. Ya estando en su oficina, y en privado la responsabiliza de la situación en la que se encuentra y me dice que debe acompañarlo como respaldo de los funcionarios, a lo que le responde que es mejor que sea acompañado por otra persona, puesto que estaba muy nerviosa.

Luego de este episodio, ante la constante presión que era sometida, colapsó y salió muy afectada emocionalmente de las dependencias de CORFO

Señala que ha sido víctima de acoso y hostigamiento por parte del director regional, quien en diferentes reuniones privadas buscó manipular la versión de los hechos ocurridos en diciembre de 2018, buscando desmentir y menoscabar a la ex abogada regional, quien luego de ser



desvinculada decidió presentar una denuncia en contraloría. Señala que luego de haber efectuado su denuncia en ACHS con fecha 04 de Septiembre de 2019, y al momento de presentarse nuevamente en las oficinas de CORFO, la secretaria le informa que el Director regional necesita hablar con ella en privado. La conversación duró cerca de 1 hora, donde fue interrogada por parte del Director, quien reconoció que pensaba que ella era la principal responsable de la denuncia que habría efectuado la ex abogada de CORFO al momento de ser desvinculada.

Para finalizar, refiere que con fecha 28 de noviembre de 2019, Carolina Bravo, Jefa Departamento Desarrollo de Personas de CORFO central, le notifica que a partir de ese momento ya no reportará más sus labores al subdirector. Al preguntar los motivos de esa decisión, le informa que es una medida correspondiente al diagnóstico de enfermedad profesional calificado por ACHS.

Que, con fecha 29 de Noviembre de 2019, le envió un correo electrónico a la funcionaria Carolina Bravo Peillard, con copia a otros funcionarios de Corfo Tarapacá, preguntándole el por qué fue destinada a otras funciones y se le desligada de todo contacto con el subdirector René Fredes cuando el hostigamiento lo había estado recibiendo por parte del Director Regional y no del subdirector.

Como respuesta a aquel correo, con fecha 02 de Diciembre de 2019, encontrándose en plenas vacaciones, el subdirector René Fredes le envió un correo electrónico, ratificando la decisión

Sin perjuicio de todo ello, con fecha 03 de Diciembre de 2019, el Director Regional de Corfo Tarapacá envió un correo a los funcionarios de aquella oficina, señalando que por un tema de orden interno, se resolvió de manera consensuada que desde el viernes 29 de noviembre del presente, destinar a la funcionaria Carolina Barrera a pertenecer funcional y orgánicamente de la Jefatura de Administración y Fianzas a cargo de Raúl Guzmán

Esto significó nuevamente un quiebre emocional que le hizo llegar nuevamente a la ACHS, con fecha 06 de Diciembre de 2019, para ser atendida desde el punto de vista médico.



**SÉPTIMO:** Que, antes de entrar al fondo de la acción deducida, corresponde pronunciarse respecto a excepción de caducidad opuesta por la demandada.

La demandada alega caducidad de la acción de tutela laboral respecto a la supuesta vulneración de derechos fundamentales que tenga su origen en cualquier hecho anterior a los 60 días a la presentación de la denuncia de fecha 27 de diciembre de 2019.

Refiere que de la lectura de la denuncia, se desprende sin lugar a dudas que el único hecho al cual se le atribuye el carácter de vulneración de la garantía, por la propia demandante, son las supuestas presiones (los primeros días del mes de diciembre de 2018) por parte del Director Regional, don César Villanueva Vega, en concomitancia del Subdirector, don René Fredes, a fin de que la denunciante modificara la evaluación técnica realizada a un proyecto postulado en la Dirección Regional de Corfo en Tarapacá y así de esa manera, otro proyecto presentado al mismo Instrumento resultara aprobado y en definitiva adjudicado (

Aun cuando la imputación es falsa y nada tiene que ver con una tutela de derechos fundamentales por afectación psíquica, refiere que cualquier alegación a su respecto se encuentra caducada, ya que el hecho alegado es muy anterior al plazo de 60 días establecido en la Ley; pues, aunque no constituye vulneración de derechos, el proyecto terminó siendo adjudicado el día 13 de diciembre de 2018.

**OCTAVO:** Que, para resolver la excepción de caducidad es dable señalar que el artículo 486 inciso final del Código del Trabajo establece que si la vulneración de Derechos Fundamentales se produce durante la relación laboral, la denuncia deberá interponerse dentro del plazo de sesenta días contados desde la vulneración de derechos fundamentales alegada, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del artículo 168.

En el caso de marras, la demandante refiere que la vulneración de garantías y derechos fundamentales que ha sido objeto está compuesta por una serie de hechos constantes y concatenados ocurridos desde



diciembre de 2018 a 03 de Diciembre de 2019, cuando el Director Regional de Corfo Tarapacá envió un correo a los funcionarios de aquella oficina.

**NOVENO:** Que, resulta claro que es deber de la demandante establecer en juicio los indicios de la vulneración que alega, no obstante ello, no resulta procedente acoger la excepción de caducidad, ya que no pueden considerarse los hechos en forma aislada. Así las cosas, en el libelo de demanda aparece que a juicio de la actora la vulneración comenzó en el diciembre de 2018 extendiéndose al 03 de Diciembre de 2019, cuando el Director Regional de Corfo Tarapacá envió un correo a los funcionarios de aquella oficina. Considerando esta última fecha para el cómputo del plazo de caducidad y la fecha de interposición de la demanda, el 27 de diciembre de 2019, no puede estimarse que a esta última fecha hubiera transcurrido el plazo de 60 días que establece la norma. En consecuencia, se rechaza la excepción de caducidad opuesta por la demandada, sin costas.

**DÉCIMO:** Que, respecto al fondo de la acción deducida es dable señalar que el artículo 485 del Código del Trabajo, expone que “El procedimiento contenido en este Párrafo se aplicará respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales, que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, inciso primero, siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral, 4°, 5°, en lo relativo a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, 6°, inciso primero, 12°, inciso primero, y 16°, en lo relativo a la libertad de trabajo, al derecho a su libre elección y a lo establecido en su inciso cuarto, cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador.

También se aplicará este procedimiento para conocer de los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2° de este Código, con excepción de los contemplados en su inciso sexto.

Se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos



anteriores resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.

Interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política, en los casos que proceda, no se podrá efectuar una denuncia de conformidad a las normas de este Párrafo, que se refiera a los mismos hechos”.

Así las cosas, el procedimiento contemplado en el artículo 485 y siguiente del Código del Trabajo en relación al 489 ampara a todo trabajador, entre otras, en derecho a integridad física y síquica, honra, el derecho a la no discriminación, como también a la indemnidad laboral, siempre que sus vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral o con ocasión del término y frente a una actuación del empleador realizada en forma arbitraria o desproporcionada.

**UNDÉCIMO:** Que en lo que se refiere a las garantías supuestamente vulneradas, cabe tener presente que la Constitución Política asegura a todas las personas conforme al numeral 1° de su artículo 19, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. Considerada la vida como un derecho subjetivo, importa una facultad de querer y de obrar de carácter imperativo, que persigue exigir de otros el respeto a ese estado y que debe ir seguido de la correspondiente obligación por parte de los demás; y a ese bien primario, único y fundamental. El derecho a la vida, comprende el derecho a la integridad física y psíquica y ellas no pueden ser atropelladas ni por autoridad o persona alguna.

**DUODÉCIMO:** Que respecto a la prueba, el legislador en el artículo 493 del Código del Trabajo establece que cuando con los antecedentes aportados por la denunciante resulten indicios suficientes de que se ha producido vulneración de derechos fundamentales, corresponderá al denunciado explicar los fundamentos de la medida adoptada y su



proporcionalidad.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, lo anterior, implica que dicho artículo introdujo una reducción probatoria, consistente en la obligación del trabajador de presentar indicios suficientes de la vulneración de garantías constitucionales que alega, esta rebaja probatoria no implica inversión de la carga probatoria, consiste en aliviar la posición del trabajador exigiéndole un principio de prueba por la cual acredite indicios de conducta lesiva, es decir, acredite hechos que generen sospechas fundadas, razonables, en orden a la existencia de la lesión que alega.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, analizada la prueba incorporada por la demandante, de conformidad a las reglas de la sana crítica, es posible establecer los siguientes hechos:

1.- Que, Carolina Barrera comenzó a prestar servicios para la demandada, con fecha 01 de Mayo de 2015, como ejecutiva grado 9 en la Dirección Regional de CORFO en la Región de Tarapacá, ello con el objeto de desempeñarse como ejecutiva técnica de proyectos, lo que implica orientar a empresarios y emprendedores sobre fondos Corfo, evaluar y presentar proyectos técnicos ante el órgano definido por Corfo y finalmente realizar seguimiento técnico a los proyectos que sean aprobados.

2.-Que, la demandada no ha controvertido que en Agosto de 2018 le fue asignado a la actora, para su evaluación técnica, el proyecto denominado “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, Código 18BCR-99571, postulado conjuntamente por Fundación Travolution, Sernatur Tarapacá y comunidades indígenas de la Provincia del Tamarugal.

3.- Que, consta en correo electrónico remitido por la actora que con fecha 13 de Noviembre de 2018, que presentó al Pre-Comité (CER NORTE) la recomendación técnica de aprobación para el proyecto “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, Código 18BPCR-99571.



4.- Que, con fecha 15 de Noviembre de 2018, la actora recibió un correo electrónico por parte del coordinador Pablo Lincoñir, quien comunicó los comentarios técnicos de los proyectos vistos en sesión del CER.

5.- Que, la actora preparó la ficha técnica final que posteriormente debía ser remitida a los consejeros y directores (CAR Norte) para que sancionen técnicamente el proyecto, sea aprobándolo o rechazándolo.

6.-Que, día 05 de Diciembre de 2018 la actora remite correo electrónico a Cesar Villanueva Director Regional y a René Fredes. Que es del siguiente tenor “Director, conforme a lo indicado por el subdirector, el proyecto “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, código 188PCR-99571 debe ser presentado a rechazo. Dado que como ejecutiva técnica he realizado la evaluación del proyecto, y la recomendación es de aprobación, agradeceré me indique usted o el subdirector las razones de rechazo que debo incorporar en la ficha, puesto que la evaluación externa de 4 componentes en promedio suman 4,3. Quedo atenta a sus indicaciones, dado que el coordinador del CAR nos solicita hacer envío a la brevedad de la ficha firmada por usted y por la suscrita. Atte.”.

7.- Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, la actora remite nuevamente a Pablo Lincoñir la ficha técnica del proyecto ya individualizado, en respuesta a dicho correo, este último le responde que la propuesta del rechazo no es coherente con los criterios de evaluación, que no se puede presentar un proyecto en dichas condiciones.

8.- Que, con fecha 07 de diciembre de 2018, la actora remite a Pablo Lincoñir nueva ficha del proyecto ya individualizado.

9.- Que, consta en informes de evaluación realizados por la actora y remitidos por correo electrónico, que el original realizado por la actora contemplaba para el proyecto “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, Código 18BPCR-99571 una nota ponderada de 4,23, en el ítem “Observaciones del ejecutivo



técnico, se contempla “La dirección Regional recomienda la Aprobación de la propuesta con un presupuesto Corfo” y el último informe firmado por Carolina Barrera y Cesar Villanueva, consigna una nota ponderada de 4,23, en el ítem “Observaciones del ejecutivo técnico, se contempla “La dirección Regional recomienda Rechazo a la propuesta”

10.- Que, consta en resolución exenta N°104/2018 de 18 de diciembre de 2018, que en la sesión N° 89 del Comité de Asignación Regional Norte (CAR) de la Dirección Regional se rechaza por unanimidad proyecto “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, Código 18BPCR-99571.

11.- Que, el proyecto “Bien Público Soluciones de ERNC y de Eficiencia Energética para los sectores productivos prioritarios de la región de Tarapacá, código 18BPCR-100587, postulado por la Asociación de Industriales de Iquique A.G. que con fecha 13 de Diciembre de 2018 se aprobó por CAR Norte, este proyecto que tenía una nota final de 4.1, que venía con recomendación de aprobación por parte de su ejecutiva técnica, Lorna Madariaga, y ratificado por el director regional-

12.- Que, el 20 de agosto de 2019 Rene Fredes remite correo electrónico a Carlos Villanueva, adjuntando declaración pública de apoyo a su gestión firmada por 13 de los 16 funcionarios, la actora no firma la declaración.

13.- Consta en correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2019 enviado por la actora a Carolina Bernal y en declaración de testigos de la demandante, que el 04 de septiembre de 2019 don Cesar Villanueva se encontraba citado a Consejo Regional a exponer sobre la denuncia efectuada por el diputado Gutiérrez respecto el proyecto “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, Código 18BPCR-99571.

14.- Que, consta en antecedentes proporcionados por la Asociación Chilena de Seguridad que Carolina Barraza se presenta ante dicha institución el 4 de septiembre de 2019 su denuncia se ingresó bajo el caso



N° 0006505273, oportunidad en la cual fue atendida por la doctora Johana Quero.

El 09 de octubre de 2019, la actora nuevamente es atendida por la doctora Johana Quero, en su ficha médica consigna como hipótesis diagnóstica trastorno adaptativo posibles factores de riesgos laborales: hostigamiento y menos cabo por parte de cesar Villanueva Definir posibles factores de riesgo extra-laborales : no.

El 14 de octubre la actora inicia consultas por telepsiquitria en ACHS con la Dr. Carolina Vargas.

Con fecha 24 de octubre de 2019 se reúne COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DE PATOLOGÍAS MENTALES de ACHS. De acuerdo a los siguientes antecedentes entregados Al comité, esto es: Ingreso y examen médico • Informe psicológico • Evaluaciones de condiciones de trabajo (EPT y Cuestionario de Condiciones de Trabajo) • Vigilancia ambiental riesgos psicosociales del trabajo SUSESO-ISTAS, se concluye que la patología de la paciente es de origen LABORAL. Hipótesis diagnóstica: tr. Adaptativo. Se detecta agente de riesgo Liderazgo disfuncional a través de estilo autocrático o de falta de directrices en el cargo de Ejecutiva Técnico. Elementos que sustentan la decisión: evaluación médica, evaluación psicológica, estudio de puesto de trabajo concluyente. Se corrobora que se ha ejercido presión por parte de jefaturas para modificar trabajo realizado por la paciente, privilegiando otra empresa, contrariando el correcto proceder en sus funciones. Además se objetiva favoritismos en el equipo de trabajo, en desmedro de la paciente. Tiempo de exposición: desde diciembre 2018 Frecuencia de exposición: casi a diario Intensidad del riesgo: alta Recomendaciones para el reintegro laboral/mitigación/eliminación/aislación del riesgo.

15.-Que, con fecha 03 de diciembre de 2019 , el Director Regional de Corfo Cesar Villanueva , remite correo electrónico a todos los funcionarios de Tarapacá señalando “Por un tema de orden Interno, se resolvió de manera consensuada que desde el 29 de noviembre del presente, destinar a la Funcionaria carolina Barrera a pertenecer



funcional y orgánicamente de la jefatura de administración y finanza a cargo de Raúl Guzmán V, por lo que agradeceré evitar cualquier vinculación de carácter técnico en la ejecución de programas y proyectos de nuestra DR, toda vez que estos se encuentran bajo la supervigilancia del subdirector, quien no tiene desde la fecha indicada, vinculación alguna con la Sra. Barrera

Este correo nace para evitar confusiones, ya que el subdirector se encuentra de vacaciones y no tengo antecedentes si socializó esta decisión”

**DÉCIMO QUINTO:** Que, analizada la prueba, en la forma señalada en el considerando anterior, se concluye que la demandante ha acreditado los indicios suficientes de la vulneración que alega.

A tal conclusión se llega teniendo presente intercambios de correos electrónicos entre Carolina Barraza y Pablo Lincoñir, entre noviembre y diciembre del año 2018, además de correo electrónico remitido por doña Carolina Barraza a Carlos Villanueva de fecha 05 de diciembre de 2018 y respuesta del mismo el 06 de diciembre de 2018. En ellos se evidencia un conflicto entre Carolina Barraza y Cesar Villanueva referente a la aprobación del proyecto “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, código 188PCR-99571, en dichos correos la actora deja constancia que como ejecutiva técnica he realizado la evaluación del proyecto y ha recomendado la aprobación. Que, del correo de respuesta del Director Cesar Villanueva y del Informe final del Proyecto se advierte que la decisión del Director fue el rechazo.

Este conflicto tiene su punto álgido cuando el 4 de septiembre de 2019 don Cesar Villanueva es citado al Core para explicar los hechos al tenor de la denuncia efectuada por el diputado Gutiérrez, al respecto la testigo ANA MARÍA CESPEDES REYES quien juramentada y dando razón de sus dichos en razón de su cargo de secretaria en Corfo, señala que entre los días 03 o 4 de septiembre de 2019 vio conversar a la actora con Cesar Villanueva, ella estaba sacando una fotocopia y el Director le dijo que tenía que acompañarla al Core, el trato fue difícil, desde su



oficina le gritaba, ella entró a su oficina y salió llorando, estaba descontrolada, tiritaba entera, ella salió y no la vio más ese día, la testigo se retiró a las 17:00 hrs. Que, notaba a Carolina complicada, se sentía incomoda, antes era alegre, conversaba con todo el mundo, ella siempre trataba bien al público. Que, siempre saludaba a la gente, después del episodio su comportamiento fue más reservado, se notó que ella cambió.

Refuerza lo anterior la declaración de CAROLINA ANDREA BERNAL IRIARTE, quien es ejecutiva técnica de CORFO, a pesar de no estar presente cuando Cesar Villanueva pide a Carolina acompañarlo a CORE, llega después y nota a Carolina descontrolada, fuera de sí, ella no quería ir al Gobierno Regional a atestiguar, se lo estaba pidiendo el Director. Refiere que después de esa fecha ella comenzó a tener licencias médicas. Que, Carolina se veía afectada. Que, ella es una persona alegre, saluda a todos, de un tiempo a esta parte no la ve con la misma actitud.

A la luz de la declaración de las testigos ya señaladas, aparece claramente que existen indicios suficientes de que este conflicto implicó malos tratos, presiones y hostigamiento para la trabajadora por parte del Sr Villanueva, a tal conclusión se llega también teniendo presente resolución de fecha 24 de octubre de 2019 de COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DE PATOLOGÍAS MENTALES de ACHS, que concluye como hipótesis diagnóstica Trastorno adaptativo y que la patología de la paciente es de origen LABORAL. El tribunal le dará valor a esta resolución por haber sido adoptada por un órgano imparcial, que es llamado a pronunciarse respecto a la calificación de patologías, además para arribar a sus conclusiones tuvo a la vista Ingreso y examen médico, Informe psicológico, Evaluaciones de condiciones de trabajo (EPT y Cuestionario de Condiciones de Trabajo), Vigilancia ambiental riesgos psicosociales del trabajo SUSESO-ISTAS, constatando agente de riesgo Liderazgo disfuncional a través de estilo autocrático o de falta de directrices en el cargo de Ejecutiva Técnico. Como elementos que sustentan la decisión se corrobora que se ha ejercido presión por parte de jefaturas para modificar trabajo realizado por la paciente, privilegiando otra empresa, contrariando el correcto proceder en sus funciones. Además se objetiva



favoritismos en el equipo de trabajo, en desmedro de la paciente. Añade como tiempo de exposición al riesgo casi a diario.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, a juicio de esta magistratura la vulneración por parte del Sr Cesar Villanueva a Carolina Barrera continuó cuando ella se reintegra luego de licencia médica, esto se evidencia a través de correo electrónico con fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual el Director Regional de Corfo comunica a todos los funcionarios que desde el 29 de noviembre de 2019, se destinaba a la Funcionaria Carolina Barrera a pertenecer funcional y orgánicamente de la jefatura de administración y finanza a cargo de Raúl Guzmán V, es decir, frente al hostigamiento generado por el mismo, decide que Carolina Barrera pase a depender no solo de otra jefatura sino que también sus funciones estarían ligadas a otra jefatura. Este tribunal estima que la demandada con esta decisión desatendió los lineamientos planteados a todo empleador en el artículo 184 del Código del Trabajo respecto al resguardo de la salud física y emocional de la actora , ya que la aparta de la Jefatura a cargo del Sr Fredes ( cuando claramente en los documentos de la ACHS aparece que el hostigador es Sr Cesar Villanueva ) , no se toma ninguna decisión respecto del Hostigador sino que es la víctima la que resulta más afectada con la decisión del empleador, ya que se le cambia sus funciones y forma de trabajo.

Incluso declaró en estrados la nueva jefatura de la actora don RAUL ANDRÉS GUZMÁN VEIRA, quien reconoció que en un principio cuando se le comunica el cambio de funciones de la actora no tenía instrucciones exactas ni inducciones. Que, recibió instrucciones a nivel central solo de cambio de dependencias. Que, él tiene la competencia para ver cuestiones financieras, necesita a Rene Fredes para evaluar a Carolina.

Igualmente, la demandante llamó a estrados a CATHERINE RIVERA OLIVARES, ejecutiva técnica de CORFO desde 2011, refiere que Carolina siempre ha sido ejecutiva técnica, pero en diciembre le dijeron que iba a reportar a Raúl, le pareció extraño ya que él es de grado menor y que ella es experta técnica en turismo. Que, en ese correo le



dijeron que no debían tener contacto con ella en el tema técnico.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, si bien la demandada ha negado los hechos, ha tratado de explicar al tribunal con su abundante prueba documental que no existen situaciones que revistan el carácter de irregulares y corruptas en el marco de un proyecto postulado ante la Corporación, se destaca Oficio N° 2347 de la Contraloría General de la República de 28.01.2020. que resuelve la Presentación de don Hugo Gutiérrez Gálvez y otros “Pues bien, en lo que concierne a la denuncia formulada en contra del mencionado Director Regional, fundada en que aquel habría ordenado disminuir la evaluación de un proyecto para favorecer a otro, corresponde desestimar tal aserto, toda vez que entre la documentación tenida a la vista, no aparece ningún antecedente que acredite el hecho imputado, o la concurrencia de algún interés personal, o causa que le reste imparcialidad, en los términos descritos en los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, y 12 N° 3, de la ley N° 19880”.

Este documento en nada aporta a desvirtuar lo ya concluido, pues en el mismo aparece claramente que la Contraloría Regional de Tarapacá se pronuncia sobre la legalidad del concurso y la desvinculación de doña Silvana Contreras, no concluye respecto a la existencia o inexistencia de conductas de acosos laboral respecto de la actora.

Por lo demás, las conclusiones del presente fallo únicamente han apuntado a establecer que en noviembre de 2018 empieza un conflicto entre la Sra. Barraza y el sr Villanueva referente a la aprobación del proyecto “Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia de Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá”, código 188PCR-99571, que de este conflicto derivan presiones y hostigamientos efectuados por el Sr Villanueva en contra de la actora en forma ilegítima y desproporcionada, nada puede concluir esta magistratura respecto de la responsabilidad administrativa del Sr Villanueva.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, respecto a que no exista una denuncia por parte de la actora en conformidad al “Procedimiento de prevención , denuncia e Investigación de acoso laboral y sexual para Corfo y sus



Comités” lo cierto que este argumento no podrá ser considerado puesto que no ha sido un hecho controvertido que el Sr Villanueva ejerce la función Director Regional de Corfo Tarapacá, al existir conducta de acoso laboral en contra de un trabajador por un superior jerárquico, el empleador no pudo más que conocer los hechos, debiendo adoptar las medidas necesaria a la luz del deber de Seguridad que tiene en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo, lo que a todas luces no hizo.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, la demandada intenta justificar su actuar respecto del cambio de jefatura y funciones en los lineamientos otorgados por la ACHS, sin embargo, este argumento no será considerado ya que, como se dijo, aparece de la prueba de la demandante que frente al hostigamiento generado por Cesar Villanueva, el mismo, decide que Carolina Barrera pase a depender, no solo de otra jefatura, sino que también sus funciones estarían ligadas otro superior jerárquico. Este tribunal estima que la demandada con esta decisión desatendió los lineamientos planteados a todo empleador en el artículo 184 del Código del Trabajo respecto al resguardo de la salud física y emocional de la actora, ya que la aparta de la Jefatura a cargo del Sr Fredes (cuando claramente en los documentos de la ACHS aparece que el hostigador es Sr Cesar Villanueva ), no se toma ninguna decisión respecto al Hostigador, sino que es la víctima la que resulta más afectada con la decisión del empleador al cambiarse sus funciones y forma de trabajo.

**VIGÉSIMO:** Que, la demandada también ha aportado a juicio prueba documental pretendiendo acreditar malos tratos de la actora con funcionarios de otras instituciones, sin embargo, de la prueba rendida solo se acredita la denuncia y no la efectividad de estos hechos, por lo demás se estima que estas afirmaciones son inconexas respecto al asusto sometido a la decisión del tribunal.

Hago presente que no serán consideradas las declaraciones de los testigos de la demandada ya que a juicio de esta sentenciadora carecen de la suficiente imparcialidad y fueron desvirtuadas por la declaración de los testigos de la demandante, y las conclusiones de la calificación realizada



por la Asociación Chilena de Seguridad.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, en conclusión, considerando que con la prueba aportada por la demandante se acreditaron los indicios suficientes para presumir fundadamente la existencia de la vulneración alegada y teniendo presente que la demandada no aporta prueba suficiente del fundamento y proporcionalidad de sus actos, esta juez llega a la convicción que con su actuar el empleador ha vulnerado gravemente el Derecho a la Integridad Psíquica de la actora, así como también su derecho a la Libertad de Trabajo por no permitirle realizar sus labores habituales, por lo que se acoge la demanda de Tutela por Vulneración a Derechos Fundamentales, en la forma que se señalará en lo resolutivo del fallo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, respecto a lo demandado a título de daño moral, es dable señalar que debemos entenderlo como el sufrimiento, dolor o aflicción psicológica y aún física que se experimenta a raíz de un suceso determinado que lesiona el espíritu del afectado y de su familia, y que se manifiesta en pesadumbre y depresiones de ánimo. Estos daños, en consecuencia, son aquéllos que se refieren al patrimonio espiritual, a los bienes inmateriales, tales como la salud, el honor, la libertad y otros análogos. En este sentido, a partir de las probanzas aportadas por la demandante, especialmente de los antecedentes médicos aportados por la ACHS que dan cuenta de la existencia de una patología de origen laboral provocada por el actuar de su empleador, y de la declaración de los testigos de la demandante que dan cuenta del cambio de su estado anímico y sufrimiento, es posible concluir que este ha padecido el daño moral que alega. Ahora bien, en cuanto al quantum de la indemnización por daño moral, cabe señalar que éste, ciertamente, no es compensatorio, desde que no es objetivamente dimensionable, sino que debe ser sólo reparatorio, por lo que debe estar destinado a morigerar, disminuir o atenuar las consecuencias del mal sufrido. Claramente con los antecedentes aportados en juicio es posible concluir que dicho daño debe ser reparado, por lo que atendida las consecuencias que éste ha tenido, que la actora estuvo con licencia médica con ocasión de la patología laboral, se establecerá como monto a pagar la suma de \$20.000.000.-



VMXCTMMVJL

veinte millones de pesos por concepto de daño moral.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, respecto a las medidas reparatorias solicitadas , no obstante la petición concreta que hace la demandante, esta juez, considera que al tenor de los hechos establecidos y de conformidad a lo prevenido por el numeral 3° del artículo 495 del Código del Trabajo, corresponde que la demandada exhiba en un lugar visible de CORFO REGIÓN DE TARAPACA por el lapso de -a lo menos- un mes, la parte resolutive del presente fallo y el link de la página del Poder Judicial, indicando el RIT y RUC de la presente causa y la realización de un curso de capacitación sobre derechos fundamentales, dirigido especialmente al Director Regional de Tarapacá, Subdirector y el o los abogados dependientes de dicho departamento si existiere(n), impartida por un profesional especialista en la materia y con una duración de a lo menos 8 horas pedagógicas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 19 N°1 y 16 de la Constitución Política de la República, artículos 1, 2, 5, 7, , 456, 485, 489, 493, 494 y 495 del Código del Trabajo, artículos 1545 y 1698 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que SE ACOGE la acción de Tutela por Vulneración de Derechos Fundamentales deducida CAROLINA ANDREA BARRERA DÍAZ en contra de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, persona jurídica de Derecho Público, representada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo por su Director Regional, CESAR VILLANUEVA VEGA y en consecuencia, se declara que la demandada ha vulnerado el Derecho Constitucional a la Integridad Física, Psíquica y Derecho a la libertad de Trabajo de la actora CAROLINA ANDREA BARRERA DÍAZ.

II.-Que, se hace lugar a la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral y en consecuencia se condena a CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, a pagar por concepto de daño moral provocado a la demandante CAROLINA ANDREA BARRERA DÍAZ, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), con interese y reajustes de conformidad al artículo 63 del Código del Trabajo.



III.- Que, de conformidad a lo prevenido por el numeral 3° del artículo 495 del Código del Trabajo, se ordena a la demandada, exhibir en un lugar visible de CORFO REGIÓN DE TARAPACÁ por el lapso de -a lo menos- un mes, la parte resolutive del presente fallo y el link de la página del Poder Judicial, indicando el RIT y RUC de la presente causa y la realización de un curso de capacitación sobre derechos fundamentales, dirigido especialmente al Director Regional Corfo Tarapacá, Subdirector y el o los abogados dependientes de dicho departamento si existiere(n), impartida por un profesional especialista en la materia y con una duración de a lo menos 8 horas pedagógicas.

IV.- Que, se rechaza excepción de caducidad opuesta por la demandada.

V.-Que, se condena en costas a la demandada por haber resultado vencida en estos autos, fijándose las costas personales en la suma de \$2.000.000.-

VI.-Que, se ordena cese inmediato del comportamiento antijurídico de la demandada, bajo apercibimiento de lo señalado en el inciso primero del artículo 492 del Código del Trabajo.

VII.- Remítase copia del presente fallo a la Dirección del Trabajo para su registro.

Regístrese, notifíquese, en su oportunidad archívese.

**Notifíquese por correo electrónico.**

**RIT T 253-2019**

**RUC 19-4-0240139-K**

**DICTADA POR CATALINA ANDREA CASANOVA SILVA,  
JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS DEL  
TRABAJO DE IQUIQUE**





VMXCTMMVJL

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>